



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## ACTA SESIÓN Nº 10/24 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (23 de octubre de 2024)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 23 de octubre de 2024, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D<sup>a</sup> Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

### Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

### Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D<sup>a</sup>. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León - Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D<sup>a</sup> María Victoria Diez Arce - Servicio Territorial de Sanidad.

### Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D<sup>a</sup> Mercedes Casanova Roque

### Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

### Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

### Representante de sindicatos:

- D<sup>a</sup>. Berta Garrido Tovar.

### Representante de asociaciones empresariales:

- D. Gonzalo Alarcía Fernández

### Representante de organizaciones agrarias:

- D. Cesar Martínez Méndez



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

### Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Carlos J. Moreno Montero
- D<sup>a</sup>. Nora Andrea Rodera Culhane

### Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D<sup>a</sup>. Pilar Antolín Fernández, D<sup>a</sup> Laura Soto Álvarez, D. Francisco Javier Caballero Villa, M<sup>a</sup> del Mar Alvarez Cabrero, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

### I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 18 de septiembre, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

### II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

## 1.- Planeamiento

Previo a la exposición por la ponente del siguiente punto del orden del día, se ausenta de la Comisión D<sup>ña</sup>. Andrea Rodera.



**A.1.1- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES nº 13  
(Adecuación categorías de suelo rústico, entorno Bodegas Marqués de Riscal y  
modificación art. 97 y 358 de la normativa).- RUEDA.- (EXPTE. CTU 160/23).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, no comparecen.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El municipio de Rueda tiene una población de 1.118 habitantes, según el censo de 2023, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de noviembre de 2010, con varias modificaciones puntuales, y con Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (en adelante PECH), aprobado definitivamente el 30 de junio de 2009.

Con fecha 21 de mayo de 2021 se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León la ORDEN FYM/607/2021 de 12 de mayo, por la que se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria “Colada del Álamo Blanco y la Morejona”. Esta orden resuelve el expediente de solicitud para la desafectación y enajenación del tramo de la referida vía pecuaria, iniciado a petición de Bodegas Herederos del Marqués de Riscal SLU, que afecta a un pequeño tramo que discurría entre las parcelas con referencia catastral: 47140A016050110000XH y 47140A016050100000XU de su propiedad (parcelas 5010 y 5011 del polígono 16), y que, aun sin uso efectivo para el tránsito ganadero, imposibilitaba la continuidad espacial de las actividades bodegueras desarrolladas por el promotor en las referidas parcelas.

Para llevar a cabo este cambio se realiza la permuta del tramo de la vía pecuaria desafectado por una superficie equivalente de terrenos segregados de la parcela 47140A016050070000XU (parcela 5007 del polígono 16), adquiriendo de este modo la sociedad Bodegas Herederos del Marqués de Riscal SLU la titularidad de los terrenos localizados entre las parcelas 47140A016050110000XH y 47140A016050100000XU (parcelas 5010 y 5011 del polígono 16).

Paralelamente al proceso de desafección y enajenación de la porción de la citada vía pecuaria, se tramitó la autorización de “acceso en tramo rústico de nuevo camino agrícola y acceso a vía de servicio de la A-6” a petición de Bodegas de los Herederos de Marqués de Riscal SLU, que se otorga con fecha de 23 de junio de 2020, y que se



encuentra en la actualidad ya ejecutado. Este proyecto define, de acuerdo con la legislación vigente en materia de carreteras, unas nuevas afecciones de la A-6 y un enlace viario que difiere del reflejado en las Normas Urbanísticas Municipales como base para establecer la clasificación del suelo (Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras), dando lugar a un desajuste entre las condiciones de afección derivadas de la vía rodada, realmente ejecutada, y el régimen de suelo establecido por el instrumento de planificación general.

Para dar solución a estas cuestiones y recoger las condiciones urbanísticas correctas, conforme a la nueva situación, se plantea la presente modificación puntual que tiene como objeto las siguientes finalidades:

- Se incluyen en la categoría correspondiente los suelos de la vía pecuaria desafectados y enajenados, pasándolos de SRPN a SRC.
- Se incluyen en la categoría adecuada los suelos del nuevo trazado, afectados por la permuta de la vía pecuaria desafectada, pasándolos de SRC a SRPN.
- Se incluyen en la categoría adecuada los suelos clasificados como SRPI afectados por el enlace de la A-6 pero que en la realidad no formaban parte de dicho enlace pasándolos de SRPI a SRC.
- Se incluyen en la categoría adecuada los suelos clasificados como SRC que constituyen la infraestructura ejecutada del enlace de la A-6 pasándolos de SRC a SRPI.
- Se cambia la altura máxima, así como su regulación, para las edificaciones en suelo rústico común, definida en el art. 358.4 de la normativa.
- Se modifica el art. 97 de la normativa en el sentido de puntualizar que las referencias a la legislación sectorial deben entenderse realizadas al marco legal y reglamentario vigente.

Para ello es necesario modificar los siguientes documentos:

- Fichas nº 1 y 5 del Catálogo de Vías Pecuarias
- Plano P.O.1-2 Clasificación del Término Municipal y condiciones para el suelo rústico
- Plano P.O.1-2, hoja 1/5 y hoja 3/5
- Apartado 4 del artículo 358 de la normativa
- Artículo 97 de la normativa

Los planos modificados recogen las nuevas categorías de suelo asignadas, en función de los nuevos usos del suelo, bien por adecuación a la realidad bien por la permuta efectuada.



La nueva redacción del apartado 4 en el artículo 358 de la normativa, cuya redacción definitiva sería:

*4. La altura máxima de la edificación con uso residencial es de planta baja, con 3,5 m como máximo medidos desde la rasante del terreno a la comisa; la altura máxima de edificación para naves y construcciones equivalentes es de 7 m. medidos en las mismas condiciones y con una pendiente máxima para cada faldón de cubierta del 25%.*

*Para aquellos usos considerados de interés público (encuadrados en el art 57.g del RUCyL), el límite de altura establecido con carácter genérico podrá ser excepcionalmente superado de forma justificada. Este límite de altura se fija en el doble (14 metros) sobre el máximo genérico (7 m). Por encima de esta cota podrán ser asimismo autorizados elementos vinculados a instalaciones, elementos auxiliares... tanto integrados en la edificación principal como autónomos a esta, necesarios para el desarrollo de la actividad, siempre que estos no constituyan espacios habitables. En la correspondiente solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico se justificará la necesidad de superación de la altura máxima y su adaptación al entorno.*

*Excepcionalmente, y sólo para construcciones de tipo nave, podrán sobrepasarse ambas limitaciones (altura y pendiente) siempre que existan razones técnicas debidamente justificadas.*

Y el artículo 97 cuya redacción definitiva sería:

*Artículo 97. Concurrencia de la normativa sectorial. Simultáneamente a la observancia de estas Normas urbanísticas son de aplicación, las determinaciones derivadas de la legislación sectorial vigente. Se recoge a continuación una relación de normativa sectorial de aplicación en el momento de redacción de estas Normas Urbanísticas Municipales, sin que la misma tenga un carácter cerrado, debiendo en todo caso atenderse a la legislación vigente en el momento de su aplicación.*

**SEGUNDO.-** La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2024, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

**TERCERO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 3 de julio de 2024, en El Mundo de Valladolid de fecha 1 de julio de 2024, en el tablón de edictos del municipio y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 27 de junio de 2024 al 27 de agosto de 2024, durante un plazo de dos meses en el cual se han presentado dos alegaciones, las cuales han sido resueltas motivadamente por el Ayuntamiento.



**CUARTO.-** Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 12/06/2024, **favorable**
- **CHD** de fecha 10/04/2024, **favorable**
- **Sección de Protección Civil** de fecha 12/02/2024, indica los riesgos existentes en el municipio
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 12/02/2024, **favorable**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 15/02/2024, **sin afección**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 22/02/2024
- **Demarcación de carreteras del Estado** 1º inf de fecha 7/06/2024, **desfavorable** – 2º inf de fecha 7/10/2024, **favorable**
- **Ministerio para la transformación digital** de fecha 19/09/2024, **favorable**
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** informe emitido el 11 de junio de 2024, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:*

*1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*

*2.- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

3.- *Se deberá aportar el Documento Ambiental Estratégico elaborado para esta Modificación, el cual se indica en la memoria que se acompaña pero que no se ha incorporado.*

4.- *Se reconsiderará si realmente resulta necesario establecer una altura máxima, en casos extraordinarios y necesarios por razones funcionales o de adecuación a normativa sectorial o eficiencia energética, ya que en cualquier caso dicho exceso debe justificarse y motivarse y ser aceptado por el Ayuntamiento.*

5.- *Se deberá incorporar tanto las hojas de la normativa y las fichas de las vías pecuarias, como la documentación gráfica que sufre modificaciones (planos P.O.1-2, P.O.1-2 – hojas 1/5 y 3/5) en el mismo tamaño, formato y grafismo que el documento vigente a fin de poder ser sustituidas en él, teniendo en cuenta que existen modificaciones aprobadas definitivamente que cuentan con alguno de los planos citados, ya modificados respecto a los iniciales contenidos en las NUM.”.*

**SEXTO.-** Se entiende cumplimentado el trámite ambiental al haberse aportado la ORDEN MAV/1457/2023, por la que se formula el **informe ambiental estratégico** de la Modificación nº 13 de las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda, determinando que *siempre que no se emitan nuevos informes que se opongan al referido plan, no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo cual no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental ordinaria prevista en la Ley de evaluación ambiental.*

**SÉPTIMO.-** El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**OCTAVO.-** Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 15 de octubre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

**NOVENO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, salvo la aportación de la documentación gráfica modificada a la misma escala que la vigente, por lo que se puede proceder a la aprobación definitiva indicando las deficiencias subsanables que existen.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual nº 13 de las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda (Adecuación categorías de suelo rústico, entorno Bodegas Marqués de Riscal y modificación art. 97 y 358 de la normativa), dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsane la siguiente cuestión:

1.- Se deberán incorporar las hojas de la normativa y la documentación gráfica que sufre modificaciones (planos P.O.1-2, P.O.1-2 – hojas 1/5 y 3/5) en el mismo tamaño, formato y grafismo que el documento vigente a fin de poder ser sustituidas en él.

Finalizada la votación, se reincorpora a la Comisión Andrea Rodera.



## **2.- Autorizaciones de uso excepcional**

Previo a la exposición por la ponente del siguiente punto del orden del día, se ausenta de la Comisión D. Jorge Hidalgo.

### **2.1.1.- MEJORA TECNOLÓGICA DE EDAR EN BODEGA EMINA.- VALBUENA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 34/22).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valbuena de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 23 de marzo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 11 de mayo de 2022; 21 de febrero y 30 de agosto de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 27 de mayo de 2024, en periódico El Diario de Valladolid de 27 de mayo de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento el 27 de mayo de 2024, durante el cual se presentó una alegación con once apartados (se adjunta), según certificado municipal de fecha 30 de julio de 2024.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Valbuena de Duero emite informes sobre las alegaciones recibidas, de acuerdo al artículo 307.5 del RUCyL, mediante un informe técnico de fecha 20 de agosto de 2024, un informe jurídico de 27 de agosto de 2024 y Resolución de Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2024 (se adjuntan), en cuyo resuelto primero informa la alegación de acuerdo a los informes obrantes en el expediente, proponiendo de modo resumido lo siguiente:

- Para los apartados 1º, 2º, 3º, 5º, 7º y 9º de la alegación, la desestimación en ambos informes.



- En relación a los apartados 4º y 10º de la alegación, el informe técnico propone su denegación y el jurídico señala que no es competencia municipal y constan los informes favorables de los organismos competentes.
- Con respecto a los apartados 6º y 8º de la alegación, el informe técnico estima parcialmente ambas, proponiendo aclaración sobre la gestión de residuos y la realización de un estudio hidrológico respectivamente, mientras que el informe jurídico propone la denegación para las dos porque el primer requisito es previo a la resolución de las oportunas licencias y el segundo ya se ha aportado.
- Para el apartado 11º de la alegación, ya ha sido justificado por el promotor y consta acreditado en el resuelto segundo de la Resolución de Alcaldía citada.

**CUARTO.-** El promotor del expediente es BODEGA MATARROMERA, S.L.

**QUINTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **Estación Depuradora de Aguas Residuales en bodega**, que se ubicará en la parcela 134 del polígono 9 de Valbuena de Duero, así como las instalaciones necesarias para la conexión con la EDAR actual, que discurrirán por las parcelas 9008, 9009, 9002 y 21 del polígono 9, con las siguientes superficies catastrales:

|                        |                              |
|------------------------|------------------------------|
| - Parcela 134, pol. 9  | <b>11.904 m<sup>2</sup></b>  |
| - Parcela 9008, pol. 9 | 56.586 m <sup>2</sup>        |
| - Parcela 9009, pol. 9 | 13.486 m <sup>2</sup>        |
| - Parcela 9002, pol. 9 | 36.880 m <sup>2</sup>        |
| - Parcela 21, pol. 9 = | 36.056 m <sup>2</sup>        |
| <b>TOTAL =</b>         | <b>154.912 m<sup>2</sup></b> |



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La bodega EMINA se ubica en la parcela 21 del polígono 9 de Valbuena de Duero, en la que se encuentran, además de las construcciones e instalaciones propias de la actividad de bodega de elaboración, crianza y embotellado, otras construcciones como una planta de desalcoholización, una destilería, un restaurante y la depuradora actual de todos estos procesos productivos.

Dado el grado de ocupación de la parcela y la necesidad de ampliación y mejora tecnológica de estación depuradora de aguas residuales, se proyecta instalar una nueva depuradora en la parcela 134 del polígono 9, que tratará únicamente los vertidos de tipología industrial procedentes de la bodega de vinos, manteniéndose la actual depuradora para el tratamiento de los efluentes del resto de procesos y del restaurante. Una vez tratadas estas aguas, se mantiene las instalaciones de vertido actual existente al colector municipal, con destino final en la EDAR municipal de San Bernardo.

En la parcela 21, junto al edificio de bodega, se proyecta la instalación de un pozo de bombeo, con 2 bombas y sistema de desbaste, totalmente enterrado como pre-tratamiento.

En la parcela 134, se proyectan la nueva depuradora semienterrada, con las siguientes instalaciones, con una ocupación total de 1.114 m<sup>2</sup>:

- ❖ Balsa de aireación principal, totalmente impermeabilizada, donde se realizará el tratamiento biológico de la materia orgánica que proviene de la bodega. La balsa tendrá una capacidad útil de 2.410 m<sup>3</sup> (superficie de 874 m<sup>2</sup> y altura de 3,95 m).
- ❖ Balsa de acabado, totalmente impermeabilizada, donde se finalizará el tratamiento biológico de la materia orgánica por aireación y se separará del agua depurada los fangos por decantación. La balsa tendrá una capacidad útil de 201 m<sup>3</sup> (superficie de 180 m<sup>2</sup> y altura de 1,75 m).
- ❖ Balsa de fangos, para deshidratar los fangos provenientes de la decantación de aguas, mediante filtración a través de gravas y cama de arena, en la que se realizará la plantación de juncos, que tendrá un volumen útil de 232 m<sup>3</sup> (superficie de 234 m<sup>2</sup> y altura de 2,50 m).
- ❖ Caseta de control, donde se ubicarán los equipos de automatización, regulación y control de la nueva EDAR. El edificio será de planta rectangular de 6 m<sup>2</sup> construidos (3 x 2 m), cubierta a un agua y altura al alero de 2,50 y a cumbre de 2,70 m.
- ❖ Vallado perimetral de malla de simple torsión de 2 m de altura con pantalla vegetal formada por doble fila de ciprés de leyland, que albergará todas las instalaciones anteriores en un recinto de 62,35 m x 42 m, con una superficie de ocupación de 2.618,70 m<sup>2</sup>
- ❖ Acceso: Se realiza desde el camino rural que linda por el este, que parte de la carretera provincial VP-3001.



Así mismo se proyectan las infraestructuras vinculadas a la EDAR, para la conexión con la bodega EMINA para el correcto funcionamiento de depuración proyectado, consistentes en las siguientes tuberías y conducciones:

- ❖ Tubería para el bombeo de efluentes, desde la bodega hasta la nueva edar, en PEAD-100 Ø63-16.
- ❖ Tubería para el bombeo de retorno de agua tratada en la nueva edar hasta la edar existente, en PEAD-100 Ø63-16.
- ❖ Tubería para el suministro de agua para limpieza de equipos, desde la bodega hasta la nueva edar, en PEAD-100 Ø25-10.
- ❖ 2 tubos para suministro eléctrico y señal de telecomunicaciones y sistema de vigilancia (electricidad y fibra óptica), desde la bodega hasta la nueva edar, en PVC corrugado Ø63.

Estas canalizaciones se alojarán en 6 tipos de zanjas hormigonadas, en función del número de tuberías que contenga, con una profundidad variable de 60-100-130 cm y una anchura de 60 cm, con unas longitudes de 91,5, 74, 10, 85, 144 y 98 ml respectivamente, que suponen un total de 502,5 ml.

**TERCERO.-** La parcela sobre la que se ubicará la nueva EDAR se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Viaria (hasta la aprobación del trazado definitivo de la A-11)**, y las parcelas por las que discurrirán las instalaciones vinculadas se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN**, **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL-R**, **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Viaria** por las Normas Urbanísticas Municipales de Valbuena de Duero (en adelante NUM).

La parcela donde se ubicará la nueva EDAR es colindante por el sur con el canal de Riaza y está atravesada por la alternativa centro de la Autovía A-11, alternativa que no ha sido la aprobada por el Ministerio. Las parcelas por las que discurrirán las instalaciones vinculadas cruzan y están en la zona de afección de la carretera VP-3001.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.



**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 134.2 de las NUM, relativo al Suelo Rústico Común (SRC), serán autorizables:

*“las **instalaciones** y edificaciones de **utilidad pública** o **interés social** que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales, así como edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar en lugares donde no existe posibilidad de formación de núcleo de población.”*

De acuerdo con el artículo 138 de las NUM, relativo al Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SRPI), se remite a las Normas de protección sectorial reguladas en el Capítulo 9, que para la red viaria y carreteras están reguladas en el artículo 125, y será de aplicación la legislación sectorial vigente.

Según el artículo 140, relativo al Suelo Rústico con Protección Agropecuaria (SRPA), es un uso autorizable:

*“A. Con carácter excepcional podrá autorizarse las edificaciones o **instalaciones de utilidad pública** o **interés social** que deban ubicarse en este tipo de terrenos y no sea posible instalarlas en otro ámbito, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento forestal de los terrenos circundantes”*

De conformidad con el artículo 135.A de las NUM, en Suelo Rústico con Protección Natural por afección a cauces, riberas y embalses SRPN-R, quedan sujetos a las siguientes condiciones:

*“A. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las **declaradas de interés social** o **utilidad pública** que no puedan ubicarse en otro ámbito. En las bandas lineales a lo largo de las márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados a l aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen de la contigüidad a los mismos.”*

En el artículo 134.5 se definen las **Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social** como:

*“Todas las edificaciones e instalaciones incluidas dentro de este apartado lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:*

- *Su consideración de utilidad pública en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes.*
- *Su consideración de interés social por la Junta de Castilla y León en el propio procedimiento de peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social para el municipio.*

Tipos:

A. ...



B. ...

**C. Instalaciones incompatibles con el medio urbano**

*Edificaciones e instalaciones que, bien por su naturaleza y especiales condiciones, o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deben instalarse en el medio urbano y tengan fuera de su ámbito el lugar más idóneo para su instalación.*

D. ...”

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 62.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC, SRPA y SRPI, por ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma, para SRPA por no estar señalado como uso prohibido en la letra siguiente:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*2º. Porque se **aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su **incompatibilidad con los usos urbanos**.*

*3. Por estar **vinculados a la producción agropecuaria**.”*

También sería un uso autorizable según el artículo 64.1 del RUCyL, relativo al SRPN, por estar sometido a un régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial de aguas y haber obtenido informe favorable del organismo competente.

**SEXTO.-** Se regulan en el artículo 134.5 de las NUM las condiciones para edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, en el artículo 134.8 las comunes de edificación en suelo rústico:

- **Parcela mínima:** no están sujetas a ninguna limitación.
- **Ocupación:**
  - Los primeros 5.000 m<sup>2</sup> = 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - 5.000 m<sup>2</sup> - 20.000 m<sup>2</sup> = 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - De 20.000 m<sup>2</sup> en adelante = 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Se permite, con condiciones, traspaso de ocupación

La ocupación máxima sobre la parcela 134 del polígono 9 es de 3.380,80 m<sup>2</sup> y con la actuación se ocupan 1.114 m<sup>2</sup> en un recinto vallado de 2.618,70 m<sup>2</sup>.

- **Retranqueos:** Para los cerramientos de parcela: 5 metros.  
Para las edificaciones: 7 m a cualquier lindero de la parcela y 10 metros a eje de caminos.

El menor de los retranqueos del vallado de la instalación es de 10 metros a eje de caminos y 7 metros a lindero de parcela.



- Altura máxima: 12 metros medidos desde la cota natural del terreno circundante (existen excepciones).

La altura de la caseta es de 2,70 m y el resto de instalaciones están semienterradas.

La estación depuradora de aguas residuales proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal.

**SÉPTIMO.-** Mediante resolución de 12 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, se hace público el **Informe de Impacto Ambiental** del proyecto de nueva estación depuradora de aguas residuales en la bodega EMINA, en el término municipal de Valbuena de Duero, publicada en el BOCyL nº 15 de 22 de enero de 2021.

Dicho informe resuelve determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el mismo, sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante, se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental y las señaladas en el propio Informe de Impacto Ambiental

**OCTAVO.-** Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales:

- Informe del **Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería**, de fecha 2 de octubre de 2018, que en relación con las materias de su competencia informa favorablemente el proyecto.
- Informe favorable del **Delegado Territorial de Valladolid** de 18 de noviembre de 2020, previo acuerdo de Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, celebrada el 11 de noviembre de 2020, en el mismo sentido pero condicionado tal informe a la realización de las siguientes medidas preventivas: control arqueológico de la fase de movimientos de tierra para el soterramiento de la tubería de conexión entre la bodega y la EDAR en los metros en la que esta incide sobre la carretera provincial VA-VP-3001 y su cuneta, coincidente con el trazado de la *Vía Romana entre Clunia y Septimanca*.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 21 de enero de 2019, relativo a las afecciones al medio natural, que comprueba que no existe ninguna coincidencia con figuras de protección natura por lo que se concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otras, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000 y que no son de esperar afecciones significativas sobre el paisaje ni sobre otros aspecto ambientales, estableciendo condiciones.
- Informes de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fechas 23 de octubre de 2018, 28 de junio y 9 de diciembre de 2022, que comprueban que no hay afección a



cauces públicos y que se produce el cruce mediante tubería del canal de Riaza y se informa favorablemente el proyecto con una serie de condicionantes.

- Autorización de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 27 de julio de 2018, por el que se autoriza la ejecución de las obras de cruce de tuberías, manguera eléctrica y fibra óptica con el canal de Riaza y sus caminos de servicio, con un condicionado.
- Decreto de Presidencia nº 2395 de la **Diputación de Valladolid**, de fecha 2 de julio de 2020, por el que se concede autorización para las obras de paralelismo y cruce con tuberías para estación depuradora de aguas residuales de Bodega Emina, con afección a la carretera provincial VP-3001, con condiciones.
- Informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, de fecha 5 de diciembre de 2022, que señala que se ha comprobado que con el proyecto no existe afección al proyecto aprobado de la Autovía del Duero (A-11) Tramo Quintanilla de arriba (oeste) – Olivares de Duero, aprobado por resolución de 20 de noviembre de 2018 del Director General de Carreteras.

**NOVENO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe Documento técnico aportado, que viene determinada en base a:

*“Valbuena de Duero es, en estos momentos, un lugar de referencia vitivinícola en la Ribera del Duero, con un potencial económico de gran importancia. Tradicionalmente la economía de la zona se ha basado fundamentalmente en la agricultura, principalmente viñedo y productos de regadío, lo que dio lugar hace años a la construcción de varias bodegas actualmente de renombre nacional e internacional.*

*El sector vitivinícola desarrollado en la Ribera del Duero, ha impulsado desde hace años de forma extraordinaria el denominado “enoturismo”, de forma tal que, paralelamente a la industria enológica, se están desarrollando otras importantes actividades económicas que, de forma sostenible, están permitiendo fijar la población en el medio rural que configura esta comarca.*

*Dentro de este contexto general, desde su fundación hace más de 15 años, BODEGA EMINA ha sido un referente en la D.O. Ribera del Duero, no sólo por la elaboración de vinos de máxima calidad sino también por su compromiso y dedicación en materia de innovación, impulsando proyectos de referencia a nivel nacional e internacional que de manera directa han repercutido en el beneficio y desarrollo del municipio de Valbuena de Duero.*

*Sus cifras de facturación y creación de empleo son fruto de esta apuesta por un modelo de empresa de futuro (industria 4.0), que alcanzó en 2020 un valor en ventas superior a los 20.000.000 € con una plantilla formada por un total de 56 trabajadores.*

*Como se ha indicado al inicio del presente expositivo, el proceso de crecimiento y expansión iniciado en los últimos años tiene por objeto dotar a las instalaciones de BODEGA EMINA RIBERA de técnicas más novedosas y de medios productivos dotados de las últimas tecnologías*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*que sean más eficaces tanto desde el punto de vista energético como medioambiental, así como dimensionar una estructura de bodega con una capacidad en consonancia con el volumen de producción que se pretende alcanzar en un futuro dadas las mejoras que actualmente se están realizando en los viñedos. La materialización de este crecimiento determinó la necesidad de ampliar la dotación de determinados servicios de la bodega como la construcción de una nueva estación depuradora de aguas residuales que se estudia en el presente documento.*

*Planificadas estas inversiones, BODEGA EMINA RIBERA afronta una nueva etapa en la que se espera un importante aumento de su cifra de negocio y de su plantilla, con su consecuente beneficio sobre la población parada de Valbuena de Duero (que en la actualidad se sitúa en el 8,10%) y de otras localidades del entorno. También será importante el incremento de la recaudación de impuestos (tasas, licencias, actividades, etc.) en las arcas municipales por el desarrollo de todos estos proyectos.*

*Además de estos datos cabe indicar que los proyectos desarrollados por BODEGA MATARROMERA, S.L. en BODEGA EMINA RIBERA en Valbuena de Duero, han sido desarrollados sobre terrenos clasificados por la normativa urbanística municipal como Suelo Rústico con Especial Protección Agropecuaria, habiéndose resuelto por parte de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de forma favorable las solicitudes de autorización de uso excepcional en suelo rústico (Expediente CTU 114/04 de fecha 28 de octubre de 2004).*

*Conforme a las NUM de Valbuena de Duero y en base al artículo 134. Condiciones específicas del Suelo Rústico común (SR), la EDAR proyectada estaría encuadrada dentro del Artículo 134.5. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social epígrafe C. Instalaciones incompatibles con el medio urbano, siendo éstas las edificaciones e instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones, no deban instalarse en el medio urbano y tengan fuera de su ámbito el lugar más idóneo para su instalación, como es el caso de las depuradoras que se consideran instalaciones incompatibles con núcleos poblados al tratarse de actividades molestas.*

*La necesidad de emplazamiento de la depuradora objeto de estudio en el medio o suelo rural queda por tanto justificada por la conveniencia de que las instalaciones de depuración queden alejadas de núcleos urbanos al tratarse de actividades molestas para la población y por tanto ser incompatibles con el suelo urbano, si bien y en todo caso la instalación estudiada contará con las medidas correctoras y de control indicadas en el informe de impacto ambiental y en los siguientes apartados (epígrafe 8).*

*En lo que se refiere al emplazamiento en el ámbito de estudio, la localización del proyecto afectaría a una pequeña superficie de terreno sin valores ambientales y naturales relevantes, ya que la zona afectada no está dentro de terrenos que integran la Red Natura 2000 ni la Red de Áreas Naturales Protegidas (RANP). Tampoco se tiene constancia de que la parcela sea una zona ocupada de forma continuada por fauna protegida*

*Por otro lado, en sí mismo el proyecto propuesto da cumplimiento a lo establecido en las NUM de Valbuena de Duero “Artículo 130.2.C. Depuración” en el que se indica que “Como norma general todas las instalaciones en suelo rústico depurarán independientemente sus vertidos. No obstante, cuando el carácter de la instalación y su proximidad a algún colector municipal lo*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*aconseje, la Comisión Territorial de Urbanismo podrá autorizar, o incluso obligar, a evacuar sus vertidos a dicho colector para su depuración conjunta, exigiendo asimismo los tratamientos previos que considere adecuados”.*

*Tal y como consta en sus licencias y autorizaciones, la bodega objeto de estudio está conectada a las redes municipales de saneamiento, como se ha indicado, pero precisa de un tratamiento previo dada la inconveniencia de dirigir de forma directa al colector municipal los vertidos de la actividad vinícola desarrollada, ya que principalmente en épocas de vendimia o en procesos como el lavado de barricas entre otros, el volumen de efluentes generado es elevado y la carga contaminante en parámetros como DBO, DQO y SS provocarían una alteración en el correcto funcionamiento de la EDAR municipal, en este caso la de San Bernardo, al ser un tipo de instalación diseñada para el tratamiento de vertidos urbanos (aguas fecales) y no industriales que dependiendo del tipo de actividad presentan una mayor heterogeneidad.*

*Por último mencionar como ya se ha expuesto que el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 308. Condiciones para la autorización que “1. Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar: (...) b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales”.*

*Este extremo ha quedado justificado en los apartados precedentes dada la inconveniencia de conectar de forma directa los vertidos de la bodega a las redes municipales de saneamiento (debido a la carga contaminante) y que por tanto la actividad vinícola desarrollada debe contar con unas instalaciones propias de depuración de vertidos en base a su capacidad productiva.”*

**DÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- **Acceso:** Se realiza desde el camino rural que linda por el este que sale de la carretera provincial VP-3001.
- **Abastecimiento de agua:** mediante la conexión con la acometida de agua existente en la parcela de la bodega desde la red municipal.
- **Saneamiento:** Parte del agua depurada se reutilizará para su uso de riego agrícola en varias parcelas de su propiedad y otra parte se llevará a la depuradora existente en la parcela de la bodega, manteniendo el vertido actual a la red de saneamiento municipal para no sobrepasar el volumen actual de vertido autorizado, instalando un cuenta-litros de vertedera.

Se aportan los siguientes documentos:



- Informe de Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, de fecha 26 de julio de 2022, que remite la autorización de vertido de aguas residuales procedentes de saneamiento de San Bernardo, concedida por Confederación Hidrográfica del Duero en expediente nº V-0449-VA, en la que ya se incluían las aguas residuales procedentes de la bodega EMINA entre otras.
- Certificado municipal, de fecha 7 de noviembre de 2023, que certifica que de acuerdo con los datos obrante en el registro municipal, con fecha 31/10/2023, tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento, informe emitido por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A, mercantil encargada de la gestión y mantenimiento de la Depuradora Municipal sita en San Bernardo, en relación con el expediente 55/2019 de autorización de uso excepcional en suelo rústico para Proyecto de EDAR nueva estación depuradora de aguas residuales de Bodega EMINA, y conforme al cual:

*“Tras revisar la última documentación técnica respecto de la Nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales en Bodega Emina que se nos ha hecho llegar, fechada en julio de 2023, la cantidad límite vertida a la red de saneamiento municipal se establece en 20 m<sup>3</sup>/día, lo que concuerda con el caudal que se tuvo en cuenta en el diseño de la actual EDAR de San Bernardo, y que se recoge en la Autorización de Vertido de dicha EDAR.*

*Según figura en los documentos técnicos que se han enviado a SOMACYL, la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales en Bodega Emina, no va a incrementar el caudal que llega a la EDAR de San Bernardo, y los parámetros del vertido de la misma van a estar dentro de los establecidos por el Reglamento de Vertido de Valbuena de Duero.*

*Si se cumplen las afirmaciones anteriores, no se verá perjudicada la capacidad ni la funcionalidad de la EDAR de Valbuena de Duero.”*

- Suministro de energía eléctrica: por conexión con la acometida existente en la bodega.

**UNDÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DUODÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 29 de agosto de 2024, que en su resuelto segundo dispone:

**“PRIMERO.-** Informar las alegaciones presentadas en el segundo plazo de exposición pública, de acuerdo a los informes obrantes en el expediente...

**SEGUNDO.** Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización del uso excepcional en suelo rústico promovido por instancia de BODEGA MATARROMERA S.L con CIF B78671633, para el Proyecto de MEJORA TECNOLÓGICA DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN BODEGA EMINA (D.O RIBERA DEL DUERO), en parcela nº



*134 del polígono 9, de este término municipal de Valbuena de Duero, en la finca con referencia catastral 47180A009001340000LL, calificada la parte afectada como Suelo Rústico Común, a la vista de la tramitación cursada, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en suelo rústico, conforme aparece suficientemente acreditado en el documento técnico redactado por D. Ángel Jesús Ruíz Baquero, Ambium Consultores S.L y en la Memoria de Solicitud de uso excepcional en suelo rústico, redactada por El Ingeniero Agrónomo D. José Esteban Llop Ruiz.”*

**DECIMOTERCERO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Vista la alegación presentada, y vista la Resolución de fecha 29 de agosto de 2024 del Ayuntamiento de Valbuena de Duero en la que se informa FAVORABLEMENTE el expediente de autorización, esta Comisión considera adecuado el informe municipal y resuelve sobre la final desestimación de la alegación como órgano competente.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **mejora tecnológica de EDAR en bodega** en la parcela 134 del polígono 9, así como para las instalaciones necesarias para la conexión con la EDAR actual, que discurrirán por las parcelas 9008, 9009, 9002 y 21 del polígono 9, en el término municipal de Valbuena de Duero, promovida por BODEGA MATARROMERA, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Informe de Impacto Ambiental que fue publicado en el BOCyL de 22 de enero de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Finalizada la votación, se reincorpora a la Comisión D. Jorge Hidalgo.

### **2.2.2.- NAVE MUNICIPAL.- EL CAMPILLO.- (EXPTE. CTU 108/24).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, de los que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Campillo, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 19 de septiembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la aportada el día 16 de octubre de 2024, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de mayo de 2024, en el periódico “El Día de Valladolid” del fin de semana de 25 y 26 de



mayo de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Campillo, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado de la secretaria municipal de fecha 19 de agosto de 2024.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es el AYUNTAMIENTO de EL CAMPILLO.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para **nave municipal**, que se ubicará en la parcela 5120 del polígono 3 de El Campillo, con una superficie catastral de 8.632 m<sup>2</sup>.

Se proyecta la construcción de una nave de equipamiento municipal para *“dar cobertura a los vehículos municipales, protección de las talanqueras de propiedad municipal para evitar su oxidación, para las labores propias de mantenimiento de diversos enseres por el alguacil municipal (limpieza y arreglo de piezas de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento municipales ...), etc”*.

Se trata de una edificación cerrada de forma rectangular, con dimensiones 15,00 x 20,00 m, de una sola planta diáfana. La estructura está formada por pórticos metálicos apoyados sobre muros de hormigón de 2,00 m de altura. Los cerramientos, tanto de cubierta como de fachada, son de panel sándwich de chapa lacada. La parcela se encuentra actualmente vallada, con malla y postes metálicos galvanizados. El acceso se



realiza por la calle Ronda del Pueblo. La superficie construida es de 300 m<sup>2</sup>, lo que supone una ocupación de parcela de 3,48%.

**TERCERO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2020, acordó **“DENEGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico para Almacén municipal en la parcela 5120 del polígono 3, en el término municipal de El Campillo, promovida por el Ayuntamiento El Campillo por tratarse de un uso prohibido.”**

**CUARTO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el 26 de enero de 2022, **aprobó definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°1 de las Normas Urbanísticas Municipales** de El Campillo, distinguiendo dos categorías dentro del Suelo Rústico de Protección Especial de Riberas: *Cauces*, que abarca el cauce y los cinco metros de dominio público a ambos lados del mismo y *Riberas* que incluye una banda hasta los 100 metros, correspondiente a la zona de policía. Asimismo esta modificación adecúa el régimen de usos del Suelo Rústico de Protección Natural Hábitat y Suelo Rústico de Protección Especial de Riberas a lo establecido en el RUCYL.

**QUINTO.-** La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL HÁBITAT (ZEPA) Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL de RIBERAS**, por las Normas Urbanísticas Municipales de El Campillo.

La parcela se encuentra en Zona de Especial Protección de Aves, ZEPA “Tierra de Campiñas” y dentro de la zona de policía del arroyo “La Golosa” y fuera del dominio público hidráulico.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 51.A. de las NUM, según redacción dada por la Modificación Puntual N°1, que regula el Suelo Rústico con Protección Natural Hábitat, son usos sujetos a autorización:

*“Otros usos, sean **dotacionales**, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público (...)*”

De conformidad con el artículo 51.C. de las NUM según redacción dada por la Modificación Puntual N°1, que regula el Suelo Rústico con Protección Especial de Riberas, son usos sujetos a autorización:



*“Otros usos, sean **dotacionales**, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público: por estar vinculados a cualquier forma de servicio público (...)”.*

**SÉPTIMO.-** Conforme el artículo 64.1 del RUCYL en *“Suelo Rústico con Protección Natural por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, medio ambiente en general u ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen”.* En este caso, existe una protección derivada de la coincidencia con la Red Natura 2000 y el Arroyo La Golosa, habiendo obtenido informes favorables de los órganos competentes, por lo que se podría autorizar el uso solicitado.

**OCTAVO.-** Se regulan en el artículo 52 de las NUM las condiciones de edificación en Suelo Rústico, estableciendo, para las edificaciones ligadas a usos autorizables, los siguientes parámetros:

- Parcela mínima: no se fija.
- Altura máxima: 10 m. Cuando la instalación requiera una mayor altura, podrá autorizarse justificándolo.
- Altura máxima de cornisa: 7 m.  
La altura de la edificación será de 6,75 m. a cumbre y 5,05 m. a cornisa.
- Retranqueos: 3 m. a los márgenes de caminos, cañadas o vías públicas.  
El retranqueo mínimo previsto es de 8 m.

La nave municipal proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos señalados**, tal y como indica el informe técnico municipal.

**NOVENO.-** Consta en el expediente **Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 21 de agosto de 2020, relativo a las afecciones al Medio Natural el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica con el espacio de la Red Natura 2000: *“ZEPA (ES0000204) Tierra de Campiñas”*, que concluye que las actuaciones previstas *“no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000: ZEC –“ Tierra de Campiñas”, siempre y cuando se cumplan los condicionantes expuestos. Igualmente se comprueba que no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio”.*



**DÉCIMO.-** Consta en el expediente **Resolución de la Comisaría de Aguas** de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 9 de junio de 2020, que resuelve *autorizar las obras solicitadas* en la zona de policía de cauces, estableciendo una serie de condiciones.

**UNDÉCIMO.-** La Comisión considera acreditado el interés público, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en la documentación técnica presentada, que viene determinada en base a:

*“El interés público se justifica por tratarse de un uso dotacional vinculado al servicio público de la población de El Campillo.*

*La nave es municipal y su uso previsto es para dar cobertura a los vehículos municipales, protección de las talanqueras de propiedad municipal para evitar su oxidación, para las labores propias de mantenimiento de diversos enseres por el alguacil municipal (limpieza y arreglo de piezas de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento municipales ...), etc.*

*Todo esto determina que la edificación constituye una dotación urbanística básica necesaria para la población de El Campillo, por lo que se justifica el interés público.”*

**DUODÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, en base a la documentación proporcionada donde se indica que no es necesario disponer de los siguientes servicios:

- Abastecimiento: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro eléctrico: no precisa.

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de la alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2024, en su último párrafo establece que:

*“INFORMO favorablemente la solicitud de autorización excepcional en suelo rústico con protección natural de ribras para la construcción de una nave municipal en parcela de titularidad municipal 5120 del polígono 3, presentada por el Ayuntamiento de El Campillo”.*



**DECIMOQUINTO.-** La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **NAVE MUNICIPAL** en la parcela 5120 del polígono 3, en el término municipal de El Campillo, promovida por el Ayuntamiento de El Campillo, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras,



de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

En los siguientes asuntos del orden del día correspondientes a Medio Ambiente se ausenta de la Comisión la Delegada Territorial, pero antes, quiere hacer constar que es la última Comisión a la que acude Jorge Hidalgo, y quiere agradecerle el trabajo prestado a lo largo de estos años como miembro de la Comisión, y desearle lo mejor en su nueva etapa laboral. Pasando a presidir la Comisión el Secretario Territorial.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

## **“B) MEDIO AMBIENTE”**:

### **1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

#### **B.1.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRIGUEROS DEL VALLE (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. CARLOS GONZÁLEZ LARA Y OTROS. Expte.: EIA/VA/2022/46**

La Delegación Territorial es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. Apartado c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, punto 2º *Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 44 del polígono 6 del término municipal de Trigueros del Valle (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 364.763 y: 4.628.221), al sur del municipio de Trigueros del Valle, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego por goteo de cultivo de viñedo en un total de 27,04 ha, correspondientes a las parcelas 44, 45, 5079, 5094 y 5118 del



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

polígono 6. El volumen total anual necesario para el riego de esta superficie de cultivo herbáceo se estima que será de 21.054,7 m<sup>3</sup> anuales. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible de 60CV de potencia, accionada por un generador de corriente a gasoil.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 120 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará utilizando una máquina de rotación con circulación inversa de lodos. En los trabajos de perforación se realizará una balsa de 22,5 m<sup>3</sup>, adecuadamente señalizada y protegida, que será tapada después de los trabajos de perforación.

El documento ambiental contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo escasas medidas protectoras y correctoras.

Se indica en el documento que no existen diferencias relevantes en cuanto a alternativas viables por ubicación geográfica, optando por el lugar indicado por resultar la mejor ubicación desde el punto de aprovechamiento agrícola de la finca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Trigueros del Valle, informa que las parcelas tienen la categoría de suelo rústico común, siendo un uso compatible, debiéndose tener en cuenta que la parcela 45 está afectada por el yacimiento arqueológico Cristopuro.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que ni el sondeo ni las parcelas transformar en regadío afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. También se incluyen en el informe múltiples medidas adecuadas al proyecto y su localización para la protección de aguas subterráneas y superficiales. Se informa también que se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica, por parte del promotor del proyecto una concesión de aguas subterráneas, incoándose el preceptivo expediente concesional, de referencia C-0264/2022.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, informa sobre condiciones sobre la calidad del agua, dosis de riego y otros aspectos en virtud de la condicionalidad de la PAC que se incorporan al informe.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, emite un primer informe en el que indica que, atendiendo a la normativa sectorial de protección del Patrimonio Cultural, era necesario realizar una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico. Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2024, la Delegada Territorial informa favorablemente la estimación de la incidencia,



condicionado tal informe a la ejecución de un control arqueológico de los movimientos de tierra en el área afectada por el proyecto que forma parte del bien arqueológico Cristo Puro.

- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo y la transformación a regadío alcanza las 27,04 hectáreas. El proyecto se desarrolla en parcelas con uso agrario de secano que serán transformadas a terrenos de regadío.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros sondeos para regadío de parcelas en el término municipal de Trigueros del Valle que haya sido objeto de trámite ambiental en los últimos cinco años.

A la vista de que no existen otros proyectos de sondeo con cambio de cultivos de secano a regadío en el término municipal, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

#### 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra en terreno clasificado como suelo rústico común.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de cultivo agrícola de viñedo que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida. La parcela no se encuentra en el entorno próximo a la zona de campeo de especies de avifauna de interés, y la única afección sobre la fauna será la que se pueda derivar de las molestias por ruido, en la fase de obras. Además, el informe de afecciones al medio natural indica que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a



dichas especies siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas al final del presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo coincide con la masa de agua subterránea 400067 - Terciario Detrítico Bajo Los Páramos, que presenta mal estado según la ficha de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

### *3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.*

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer, el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la modificación de autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Resolución del expediente C-0264/2022, tramitado ante el Organismo de cuenca.



- b) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.

Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

El sondeo atraviesa dos masas de agua subterránea superpuestas, 32 Páramo de Torozos y 67 Terciario detrítico bajo los páramos. Para asegurar el aislamiento de la masa de agua superior, 32 Páramo de Torozos, se deberá adecuar el sondeo con tubería ciega en todo su espesor y el espacio anular entre el terreno y la tubería deberá estar cementado, de manera que se garantice lo estipulado en el artículo 26.6 del Plan Hidrológico, al situarse el sondeo en la vertical de varias masas de agua subterránea.

Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- c) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera de dicho periodo; esto es, fuera de los meses de marzo a junio, ambos inclusive.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- d) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- e) Para cumplir los condicionantes de la PAC, se debería incorporar un plan de analíticas de agua para verificar la idoneidad del agua para el riego, definiendo los estándares exigibles al agua de riego, y en caso de que estos no se alcancen, las medidas a tomar para garantizarlo. Además, deberá especificarse durante el funcionamiento las dotaciones por hectárea, dosis de riego a aplicar, etc.
- f) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.
- g) Protección del Patrimonio Cultural: deberá realizarse un control arqueológico de todos los movimientos de tierra *en el área afectada por el proyecto que forma parte del bien arqueológico Cristo Puro*. Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- h) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- i) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.



**B.1.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. TEODORO ANTONIO BRAGADO JUEZ. Expte.: EIA/VA/2023/84**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 5049 del polígono 3 del término municipal de Tordesillas (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 335.851 Y:4.599.185), en el paraje *Camino de Geria*, para la captación de aguas subterráneas con el fin de suministrar agua a dos caballos y el riego de un huerto de 1.600 m<sup>2</sup>, localizado en la misma parcela objeto de sondeo. El volumen total anual necesario para el consumo se estima en 1.008,7 m<sup>3</sup>. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible de 2 CV de potencia, accionada por un grupo motobomba alimentado a través de un generador de corriente a gasoil.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 70 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de PVC de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. La perforación se realizará utilizando un sistema de rotación. Para recoger los lodos del detritus extraído procedente de los trabajos de perforación, se realizará una balsa temporal de que posteriormente será retirada y restaurada.

El documento ambiental contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo escasas medidas protectoras y correctoras.

Se indica en el documento que no existen alternativas viables en cuanto a ubicación geográfica ya que el objeto es la posibilidad de abastecimiento de los caballos y el huerto en la parcela de su propiedad, siendo la instalación de un sondeo en el mismo lugar de abastecimiento la alternativa menos impactante y más lógica. Se analizan otros métodos para llevar agua hasta el predio, siendo más costosas y/o de mayor impacto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Ayuntamiento de Tordesillas, informa que las instalaciones y construcciones indicadas en el proyecto se sitúan en una parcela clasificada como suelo rústico con la categoría Suelo Rústico de Protección Natural Forestal (SRP-N3) siendo el uso propuesto un uso prohibido por el planeamiento vigente.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que informa que la parcela de actuación y por tanto el sondeo a ejecutar no afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección, incluyendo condiciones para la no afección a las aguas superficiales y/o subterráneas.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa favorablemente el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe en el que indica que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad y que dada la limitada área de afección del sondeo no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar, recordando que si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural y Área de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural, indicando que La actuación afecta a terrenos con la consideración jurídica de monte según la definición establecida en la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes* y en la *Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León*, y que se requiere de la obtención del correspondiente cambio de uso de la superficie afectada.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

## 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo se estima de una muy baja entidad. El proyecto no plantea la transformación de terrenos de secano a terrenos de regadío.



El principal recurso natural que se utilizará es el agua y la ocupación de terrenos de monte en el municipio. En los últimos cinco años, no se tiene conocimiento de nuevos sondeos que fuesen objeto de trámite ambiental en el municipio, con el objeto de instalar nuevos regadíos. Por lo tanto, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

## 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra en terreno clasificado como *suelo rústico con protección natural forestal*, dentro de una masa arbolada continua al norte del núcleo urbano.

El sondeo se proyecta dentro de terrenos de una finca forestal, que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

Respecto a la fauna protegida con cuyas cuadrículas de presencia coincide el sondeo, tampoco son de esperar afecciones directas ni indirectas ya que el sondeo se proyecta sobre una granja de explotación equina para el abastecimiento de agua de la propia granja sin requerir nuevas canalizaciones ni otras infraestructuras. El sondeo en sí no tendrá ningún tipo de afección sobre la fauna más allá de la que se pueda derivar de las molestias por ruido, en la fase de obras. El informe de afecciones al medio natural indica que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a especies animales siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo coincide con la masa de agua subterránea Tordesillas-Toro, código 400038, con estado cuantitativo *Malo*.

La ejecución del sondeo no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de protección.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.



### 3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer, éste se considera de escasa magnitud para lo que suelen ser los proyectos de alumbramiento de aguas subterráneas, considerando prácticamente insignificante el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento.

Aunque en principio, la afección a terrenos de monte no es elevada, debe realizarse con anterioridad la autorización de cambio del uso forestal actual en las zonas proyectadas para el establo de los caballos y del huerto.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Previamente al inicio de las obras, deberá haberse tramitado y obtenido el oportuno cambio de uso forestal en las zonas afectadas por el establo y la zona de huerta, al encontrarse dentro de terrenos de monte según la definición establecida en la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes* y en la *Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León*.
- b) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la autorización de captación de aguas subterráneas que en su caso autorice el Organismo de cuenca.
- c) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.  
Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.



Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- d) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro eléctrico del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- e) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- f) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.
- g) Protección del Patrimonio Cultural: si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- h) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- i) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no



será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

**B.1.3. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “CRATERO”, DE 4,95 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TUDELA DE DUERO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR CERRO GALÁN SOLAR, S.L. EXPTE.: EIA/VA/2023/97**

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

### **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará aproximadamente a 3,1 km del núcleo urbano de Renedo de Esgueva, a 3,55 km de la Urbanización Puerta de Casasola (del municipio de Renedo de Esgueva) y a 4,3 km del núcleo urbano de Tudela de Duero. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 1 del término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), con referencias catastrales 47176A0010000100000GQ, 47176A0010000200000GP y 47176A0010000300000GL. La superficie total es de 10,21 hectáreas. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común en la mayor parte de su



superficie, incluyendo también pequeñas zonas con la categoría de suelo rústico con protección natural.

La potencia nominal de la instalación será de 4,95 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 7.920 módulos fotovoltaicos de 665 Wp, 264 seguidores, 22 inversores y 4 centros de transformación.
- Red de media tensión de 20 kV que une los centros de inversión y transformación.
- Subestación Colectora Cratero 45/20 kV que recoge la energía de la red de media tensión 20 kV. Desde esta subestación colectora se evacúa la energía hacia una subestación de mando y reparto (SMR) externa a la planta mediante una línea subterránea de 45 kV.
- La infraestructura final de evacuación se realiza de forma conjunta con la planta solar PSFV Veracruz a través de una línea subterránea de 45 kV (LSAT 45 kV). La infraestructura de evacuación conjunta para ambas plantas solares (Cratero y Veracruz) presenta el siguiente esquema: LSAT 45 kV en simple circuito con una longitud de 1.217,3 m, que parte desde la subestación de la PSFV Veracruz y discurre hasta el entronque con la LSAT 45 kV en simple circuito de la PSFV Cratero. LSAT 45 kV en simple circuito, de 281,6 m, que parte desde la subestación de la PSFV Cratero. Finalmente, estas dos LSAT se unen en un doble circuito en un tramo de 7.061,6 m hasta sus correspondientes SMR (Subestación de Maniobra y Reparto), desde donde parten sendas líneas de entronque en subterráneo para evacuar finalmente en la SET Renedo 220 kV de REE. La longitud total de las líneas de evacuación es de 8.700,7 m.
- Cerramiento perimetral de tipo cinético con malla galvanizada de 2,2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 1.650 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde el denominado Camino del Esparragal.

## **DOCUMENTO AMBIENTAL**

En el documento ambiental se analizan cuatro alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto:

- Alternativa 1: implantación en parcela 1, 2 y 3 del polígono 1 de Tudela de Duero.
- Alternativa 2: implantación en parcela 158 del polígono 1 de Tudela de Duero.
- Alternativa 3: implantación en parcela 1 del polígono 11 de Renedo de Esgueva.
- Alternativa 4: implantación en parcela 2 del polígono 13 de Renedo de Esgueva.



Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento. Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, terrenos de montes, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio 13 proyectos de energías renovables de diversas entidades espaciales en un amplio entorno de radio de 15 km. Muchos de los proyectos estudiados (en concreto siete) se encuentran a bastante distancia de la planta solar Cratero (más de cinco kilómetros), siendo las plantas solares proyectadas en Tudela de Duero y Renedo de Esgueva que evacúan a la SET Renedo 220 kV las que se localizarían más cercanas a los terrenos objeto de informe de impacto ambiental. El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

## **TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 30 de agosto de 2023, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 5 de diciembre de 2023, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del



procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 19 de diciembre de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

| ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS   | CONTESTACIÓN |
|---|--------------|
| Diputación Provincial de Valladolid   | X            |
| Confederación Hidrográfica del Duero  | X            |
| Ayuntamiento de Tudela de Duero   | X            |
| Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal                             | X            |
| Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte                                      | X            |
| Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León | X            |
| Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural                       | X            |
| Ecologistas en Acción de Valladolid   |              |

La *Diputación Provincial* informa que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que dada la escasa extensión superficial de la planta solar proyectada y la no afección directa a ningún cauce, ni masa de agua superficial, ni zona protegida por la DMA de la planta, el proyecto del asunto no producirá efectos negativos irreversibles sobre el dominio público hidráulico ni sobre el estado de las masas de agua. Incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca.

El *Ayuntamiento de Tudela de Duero* que emite informe indicando la clasificación urbanística de las parcelas afectadas, suelo rústico común y suelo rústico con protección natural.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con condiciones en materia de medio natural. En este informe se detectó una ligera discrepancia en la definición conjunta de la energía eléctrica que contienen los documentos ambientales de las plantas solares Cratero y Veracruz. Por este motivo, con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio Territorial de Medio Ambiente solicita aclaración sobre lo detectado. Con fecha 10 de septiembre de 2024 se recibe desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía la oportuna aclaración que realiza el promotor del proyecto.



El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial de fecha 29 de agosto de 2023, condicionado a la ejecución de una medida preventiva que se ha incorporado al presente informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*, que informa sobre la necesidad de que el proyecto constructivo garantice el mantenimiento y características de los caminos agrícolas utilizados e infraestructuras relacionadas con la actividad agrícola, y que en las parcelas objeto de proyecto no se han desarrollado zonas regables, bien mediante transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos declaradas de interés general o utilidad pública.

### **ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III**

#### *CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.*

*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros (plantas solares Hornillos 1 y 2, a 4.900 metros de distancia, y planta solar Monasterio de las Clarisas, localizada a 4.356 metros). Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 15 km, incluyendo el estudio un total de 15 instalaciones todas ellas localizadas bastante alejadas de la zona de implantación de esta planta solar (la más cercana se encuentra a 4.356 metros y la más lejana a 11.786 metros). El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto. Debe tenerse en cuenta, además, la relativa cercanía de la planta a su punto de evacuación final de la energía eléctrica (SET 220 kV Renedo).

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea en la mayor parte de su recorrido, que evacúa la energía de otras plantas solares) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

*Utilización de recursos naturales.* El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario. Se estima en estos momentos como asumible la pérdida de suelo destinado al uso agrícola en la localidad.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*Generación de residuos.* Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

*Contaminación y otras perturbaciones.* En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

*Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

*Riesgos para la salud humana.* No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

### UBICACIÓN DEL PROYECTO

*Uso presente y aprobado del suelo.* La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común en más de un 85 % de su extensión, correspondiendo el resto a suelo rústico con protección natural.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 45 kV discurre en casi su totalidad por caminos y cultivos agrícolas.

*Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

*Capacidad de absorción del medio natural.* El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias, y zonas de sensibilidad ambiental media para aves planeadoras, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Conforme al informe de afecciones al medio natural, se constata que el área donde se propone la ejecución de la PSFV Cratero se encuentra actualmente bastante



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

transformada, muy cercana a infraestructuras viarias, próxima a otras plantas fotovoltaicas y núcleos de población, por lo que no se tiene constancia de que haya una especial relevancia de especies de fauna de interés. En el ámbito del proyecto se localizan de forma puntual especies de fauna de interés como el águila imperial ibérica, el sisón común, milano real y varias especies de murciélagos. Debido a lo anteriormente expuesto y que la zona no se considera un área potencial para que presenten actividad reproductora, las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano. Existe una pequeña parte de las actuaciones del proyecto que afectan a terrenos con la condición jurídica de monte. Se trata de una pequeña coincidencia con terrenos de pastizal-matorral de la zona noroeste del vallado, donde se inicia la ladera que baja del páramo.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en dos unidades de paisaje; *Unidad de paisaje "Páramo del interfluvio Duero-Esgueva"* al este de Valladolid, tipo de paisaje "Páramos calcáreos Castellano-Leoneses"; y *Unidad de paisaje "Vega del Esgueva"*; tipo de paisaje "Vegas del Duero"; asociación "Vegas y riberas". Se considera que el proyecto no tendrá una elevada repercusión paisajística siendo los efectos paisajísticos poco relevantes, pues se localiza muy próxima a otras instalaciones fotovoltaicas, núcleos urbanos y vías de comunicación, además de localizarse en un páramo donde la visibilidad de la planta será más reducida. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, no existen en las parcelas taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007. En cuanto a presencia de hábitats de interés comunitario (HIC), podría existir coincidencia con los siguientes: 6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*) y 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. La coincidencia con estos HIC solo se producirá en algunos tramos de la LSAT 45 kV. considerándose una afección puntual y recuperable en el tiempo, y por lo tanto, compatible con el proyecto.



En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

## CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

*Naturaleza del impacto.* Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, aunque se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.



## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de instalación solar fotovoltaica Cratero, de 4,95 MW, y sus infraestructuras de evacuación, localizada en el término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), promovido por Cerro Galán Solar, S.L., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

**1.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en noviembre de 2022, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* De cara a una mejor integración ambiental, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica, el promotor elaborará de forma coordinada con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, considerando conveniente que se elabore en conjunto con la otra instalación fotovoltaica que se pretende desarrollar en la zona y con la que comparte infraestructuras de evacuación (planta solar Veracruz).

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos de harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.



Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso no se eliminará el horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, preferentemente por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernos-zona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0.5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm<sup>3</sup>, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Prunus dulcis* (20%) *Sorbus domestica* (20%), *Crataegus monogyna* (15%), *Citrus scoparius* (20%) y *Prunus spinosa* (15%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y



su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica y los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces, etc.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- c) *Protección de la vegetación.* La instalación de la planta y sus infraestructuras, como la línea subterránea de evacuación, el vallado de los recintos, los viales que conectan los recintos, etc., no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

El trazado de la línea eléctrica subterránea deberá ajustarse a los caminos existentes.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- d) *Protección de la fauna.* De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, en especial de aguilucho cenizo. En caso de localizar algún nido o ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el periodo de reproducción de la mayoría de las especies presentes.



Con objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos, cada 50 metros una zona libre de malla de 30x30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. Otra opción es dejar un espacio libre de 30 cm de altura desde el suelo en todo su perímetro. Únicamente se admite el cerramiento hasta el terreno como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalará el vallado de la planta con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano, para hacerlo más visible a las aves y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (alúridos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Se instalarán en el interior del vallado de los recintos de la planta solar y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, cajas refugio de quirópteros en las proximidades de masas arboladas; cajas nido para aves en puntos cercanos a la masa forestal y zona agrícola; refugios para polinizadores, próximas a las zonas agrarias, y éstos últimos separados de los nidales de quirópteros, al menos, 200 m.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a éstos de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

- e) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- f) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- g) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- h) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- i) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- j) *Protección de las aguas.* Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.



Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en la zona sur de implantación de la planta solar.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- k) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- l) *Protección de terrenos de vías pecuarias.* Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como en la fase de explotación. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios.
- m) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras.



Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- p) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un Programa de medidas compensatorias en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los



siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con la otra instalación fotovoltaica que se pretenden desarrollar en la zona y que comparte infraestructuras de evacuación (Veracruz).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies: se debe establecer un Plan de conservación de aves esteparias asociado al proyecto de las PSFV donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna: se elaborará un plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza la instalación de infraestructuras con ese fin en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

**1.3. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. *Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.*
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

**1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

**1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

**1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

**1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

**1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

**1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso,



procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por mayoría de los asistentes con el voto en contra del representante de U.C.C.L, D. Cesar Martínez Mendez, quien manifiesta oponerse estos proyectos por la ocupación y pérdida de terreno productivo para la agricultura, y el encarecimiento que produce del precio de los terrenos, e indica que adjunta por escrito explicación de su voto para que conste en acta:

*“La extensión que ocupa este tipo de proyectos afectan negativamente a la actividad agrícola de los municipios donde se ubican.*

*Cuando se plantean como arrendamiento de los terrenos, generan un efecto de inflación en los arrendamientos ordinarios. Si llega una actividad de este tipo y ofrece unas condiciones fuera del mercado de la explotación agrícola, esto redundará en que los propietarios de otros terrenos creen justificado incrementar la renta por el uso agrícola de otras parcelas.*

*Y cuando se tramitan las expropiaciones, al declarar el proyecto de utilidad pública, las indemnizaciones que al final reciben los agricultores son inferiores a los perjuicios que les ocasionan.*

*La ocupación de estos terrenos reducen significativamente la disponibilidad de terreno agrícola disponible.*

*Y en cuanto a las vías de evacuación de la electricidad, se plantean zanjas de 1,20 – 1,60 m de profundidad, que genera servidumbres de uso para el cultivo de los terrenos. Sin embargo, cuando afectan a vías públicas se llega incluso a 3,50 m de profundidad. Se debería profundizar eso en todo el trazado para no generar servidumbres en el cultivo.”*

**B.1.4. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “VERACRUZ”, DE 4,95 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TUDELA DE DUERO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR TORMES ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.U. EXPTE.: EIA/VA/2023/98**

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las



modificaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha."

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

### **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará aproximadamente a 3 km del núcleo urbano de Renedo de Esgueva, a 4,2 km de la Urbanización Puerta de Casasola (del municipio de Renedo de Esgueva) y a 3,75 km del núcleo urbano de Tudela de Duero. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en la parcela 2 del polígono 33 del término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), con referencia catastral 47176A0020000330000GH. La superficie total es de 12,71 hectáreas. La parcela tiene la clasificación de suelo rústico común en la mayor parte de su superficie, incluyendo también una muy pequeña zona con la categoría de suelo rústico con protección natural.

La potencia nominal de la instalación será de 4,95 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 7.920 módulos fotovoltaicos de 665 Wp, 264 seguidores, 22 inversores y 4 centros de transformación.
- Red de media tensión de 20 kV que une los centros de inversión y transformación.
- Subestación ST Veracruz, que recoge la energía producida en esta planta. A través de una línea subterránea de alta tensión en simple circuito 45 kV ST Veracruz-SMR Veracruz, con longitud de 1217,3 metros, se conecta con las instalaciones de la planta solar Cratero, desde la que se hace la evacuación final de la energía, tal y como se indica posteriormente.
- La infraestructura final de evacuación se realiza de forma conjunta con la planta solar PSFV Cratero a través de una línea subterránea de 45 kV (LSAT 45 kV). Las líneas de evacuación individuales de las plantas solares Veracruz y Cratero se unen en un doble circuito de 45 kV en un tramo de 7.061,6 m hasta sus correspondientes SMR (Subestación de Maniobra y Reparto), desde donde parten sendas líneas de entronque



en subterráneo para evacuar finalmente en la SET Renedo 220 kV de REE. La longitud total de las líneas de evacuación es de 8.700,7 m.

- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2,2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 2.250 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde el denominado Camino de Retortillo.

## **DOCUMENTO AMBIENTAL**

En el documento ambiental se analizan tres alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto:

- Alternativa 1: implantación en parcela 33 del polígono 2 de Tudela de Duero.
- Alternativa 2: implantación en parcela 37 del polígono 2 de Tudela de Duero.
- Alternativa 3: implantación en parcela 1 del polígono 1 de Villabáñez.

Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento. Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, terrenos de montes, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

Además, para la evacuación de la energía producida se han estudiado también tres alternativas:

- Alternativa línea 1: línea soterrada de 8,4 km de longitud.
- Alternativa línea 2: línea soterrada de 9 km de longitud.
- Alternativa línea 3: línea soterrada de 10,9 km de longitud.

La Alternativa 1 es la seleccionada, presentando un menor recorrido y posibles impactos.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.



En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio 13 proyectos de energías renovables de diversas entidades espaciales en un amplio entorno de radio de 15 km. Muchos de los proyectos estudiados (en concreto siete) se encuentran a bastante distancia de la planta solar Veracruz (más de cinco kilómetros), siendo las plantas solares proyectadas en Tudela de Duero y Renedo de Esgueva que evacúan a la SET Renedo 220 kV las que se localizarían más cercanas a los terrenos objeto de informe de impacto ambiental. El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

## TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 14 de septiembre de 2023, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 11 de diciembre de 2023, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 19 de diciembre de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

| ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS | CONTESTACIÓN |
|---|--------------|
| Diputación Provincial de Valladolid       | X            |
| Confederación Hidrográfica del Duero      | X            |
| Ayuntamiento de Tudela de Duero           | X            |



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

|   |   |
|---|---|
| Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal                             | X |
| Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte                                      | X |
| Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León | X |
| Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural                       | X |
| Ecologistas en Acción de Valladolid   |   |

La *Diputación Provincial* informa que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

*Confederación Hidrográfica del Duero* informa que dada la escasa extensión superficial de la planta solar proyectada y la no afección directa a ningún cauce, ni masa de agua superficial, ni zona protegida, el proyecto del asunto no producirá efectos negativos irreversibles sobre el dominio público hidráulico ni sobre el estado de las masas de agua. Incluye medidas preventivas para que las aguas superficiales no se vean afectadas por el proyecto, y las autorizaciones que deben tramitarse ante el Organismo de cuenca.

El Ayuntamiento de Tudela de Duero que emite informe indicando que no teniéndose constancia del proyecto técnico completo LAT 45 KV que sirve para la evaluación, no se puede realizar un pronunciamiento por considerar insuficiente la documentación aportada.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con condiciones en materia de medio natural. En este informe se detectó una ligera discrepancia en la definición conjunta de la energía eléctrica que contienen los documentos ambientales de las plantas solares Veracruz y Cratero. Por este motivo, con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio Territorial de Medio Ambiente solicita aclaración sobre lo detectado. Con fecha 10 de septiembre de 2024 se recibe desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía la oportuna aclaración que realiza el promotor del proyecto.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial de fecha 29 de agosto de 2023, condicionado a la ejecución de una medida preventiva que se ha incorporado al presente informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*, que informa sobre la necesidad de que el proyecto constructivo garantice el mantenimiento y características de los caminos agrícolas utilizados e infraestructuras relacionadas con la actividad agrícola, y que en las parcelas objeto de proyecto no se han desarrollado zonas regables, bien mediante transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos declaradas de interés general o utilidad pública.

## ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.



*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros (plantas solares Hornillos 1 y 2, a 4.900 metros de distancia, y planta solar Monasterio de las Clarisas, localizada a 4.356 metros). Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 15 km, incluyendo el estudio un total de 15 instalaciones todas ellas localizadas bastante alejadas de la zona de implantación de esta planta solar (la más cercana se encuentra a 4.356 metros y la más lejana a 11.786 metros). El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto. Debe tenerse en cuenta, además, la relativa cercanía de la planta a su punto de evacuación final de la energía eléctrica (SET 220 kV Renedo).

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea en la mayor parte de su recorrido, que evacúa la energía de otras plantas solares) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

*Utilización de recursos naturales.* El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario. Se estima en estos momentos como asumible la pérdida de suelo destinado al uso agrícola en la localidad.

*Generación de residuos.* Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

*Contaminación y otras perturbaciones.* En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

*Riesgos para la salud humana.* No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

### UBICACIÓN DEL PROYECTO

*Uso presente y aprobado del suelo.* La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común en más de un 85 % de su extensión, correspondiendo el resto a suelo rústico con protección natural.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 45 kV discurre en casi su totalidad por caminos y cultivos agrícolas.

*Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

*Capacidad de absorción del medio natural.* El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias, y zonas de sensibilidad ambiental media para aves planeadoras, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Conforme al informe de afecciones al medio natural, se constata que el área donde se propone la ejecución de la PSFV Veracruz se encuentra actualmente bastante transformada, muy cercana a infraestructuras viarias, próxima a otras plantas fotovoltaicas y núcleos de población, por lo que no se tiene constancia de que haya una especial relevancia de especies de fauna de interés. En el ámbito del proyecto se localizan de forma puntual especies de fauna de interés como el águila imperial ibérica, el sisón común, milano real y varias especies de murciélagos. Debido a lo anteriormente expuesto y que la zona no se considera un área potencial para que presenten actividad reproductora, las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano. Existe una pequeña parte de las actuaciones del proyecto que afectan a terrenos con la condición jurídica de monte. Se trata de una pequeña coincidencia con terrenos de pastizal-matorral de la zona noroeste del vallado, donde se inicia la ladera que baja del páramo.



Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en dos unidades de paisaje; *Unidad de paisaje "Páramo del interfluvio Duero-Esgueva"* al este de Valladolid, tipo de paisaje "Páramos calcáreos Castellano-Leoneses"; y *Unidad de paisaje "Vega del Esgueva"*; tipo de paisaje "Vegas del Duero"; asociación "Vegas y riberas". Se considera que el proyecto no tendrá una elevada repercusión paisajística siendo los efectos paisajísticos poco relevantes, pues se localiza muy próxima a otras instalaciones fotovoltaicas, núcleos urbanos y vías de comunicación, además de localizarse en un páramo donde la visibilidad de la planta será más reducida. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, no existen en las parcelas taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007. En cuanto a presencia de hábitats de interés comunitario (HIC), podría existir coincidencia con los siguientes: 6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*) y 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. La coincidencia con estos HIC solo se producirá en algunos tramos de la LSAT 45 kV. considerándose una afección puntual y recuperable en el tiempo, y por lo tanto, compatible con el proyecto.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

## CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

*Naturaleza del impacto.* Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, aunque se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Se estima que el proyecto



es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

## **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de instalación solar fotovoltaica Veracruz, de 4,95 MW, y sus infraestructuras de evacuación, localizada en el término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), promovido por Tormes Energías Renovables, S.L.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

- 1.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento



ambiental aportado, realizado en marzo de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* De cara a una mejor integración ambiental, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica, el promotor elaborará de forma coordinada con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, considerando conveniente que se elabore en conjunto con la otra instalación fotovoltaica que se pretende desarrollar en la zona y con la que comparte infraestructuras de evacuación (planta solar Veracruz).

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos de harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso no se eliminará el horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, preferentemente por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernos-zona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y



conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0.5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm<sup>3</sup>, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Prunus dulcis* (20%) *Sorbus domestica* (20%), *Crataegus monogyna* (15%), *Citrus scoparius* (20%) y *Prunus spinosa* (15%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica y los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces, etc.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- c) *Protección de la vegetación.* La instalación de la planta y sus infraestructuras, como la línea subterránea de evacuación, el vallado de los recintos, los viales que conectan los recintos, etc., no determinarán en ningún momento la eliminación de arbolado y cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si



excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificarse la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

El trazado de la línea eléctrica subterránea deberá ajustarse a los caminos existentes.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- d) *Protección de la fauna.* De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, en especial de aguilucho cenizo. En caso de localizar algún nido o ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el periodo de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

Con objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos, cada 50 metros una zona libre de malla de 30x30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. Otra opción es dejar un espacio libre de 30 cm de altura desde el suelo en todo su perímetro. Únicamente se admite el cerramiento hasta el terreno como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección.

En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de tipo simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalará el vallado de la planta con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano, para hacerlo más visible a las aves y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos



tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Se instalarán en el interior del vallado de los recintos de la planta solar y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, cajas refugio de quirópteros en las proximidades de masas arboladas; cajas nido para aves en puntos cercanos a la masa forestal y zona agrícola; refugios para polinizadores, próximas a las zonas agrarias, y éstos últimos separados de los nidales de quirópteros, al menos, 200 m.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a éstos de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

- e) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- f) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

- g) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la



adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.

- h) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- i) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- j) *Protección de las aguas.* Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos



semienterrados de la erosión laminar real, en la zona sur de implantación de la planta solar.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- k) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- l) *Protección de terrenos de vías pecuarias.* Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como en la fase de explotación. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios.
- m) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Control arqueológico de todos los movimientos de tierra en la fase de obras.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con



posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- p) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un Programa de medidas compensatorias en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con la otra instalación fotovoltaica que se pretenden desarrollar en la zona y que comparte infraestructuras de evacuación (Cratero).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies: se debe establecer un Plan de conservación de aves esteparias asociado al proyecto de las PSFV donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna: se elaborará un plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza las instalación de infraestructuras con ese fin en el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de



mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

**1.3. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. *Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.*
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

**1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

**1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

**1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el



órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por mayoría de los asistentes con el voto en contra del representante de U.C.C.L, D. Cesar Martínez Mendez, quien se reitera en la explicación del voto que ha dado para el asunto del punto anterior del orden del día B.1.3 (expediente EIA-VA-2023-97).

**B.1.5. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS, UBICADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “LA MORA” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CISTÉRNIGA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES EN GESTIÓN DE RESIDUOS, S.L. Expte.: EIA-VA-2024-22**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente



para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto queda incluido en el Anexo II, Grupo 9, letra b) *Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos peligrosos en el lugar de producción.*

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

## 1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta destinada a la recogida y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. El promotor, durante siete años ha estado ejerciendo la actividad de gestión de residuos en el municipio de Villanubla. El almacén de Villanubla tiene una capacidad de almacenaje menor de 50 toneladas y el promotor ha considerado oportuno la ampliación de la capacidad de negocio con objeto de ampliar la cantidad y tipología de los productos a almacenar, siendo necesaria la reubicación de la actividad.

Las instalaciones se emplearán para el almacenamiento temporal de los residuos hasta su traslado por gestores autorizados que se dedican a la valorización de estos materiales. Una vez recogidos los residuos y su transporte hasta las instalaciones, se separan los residuos en función de su clasificación para su almacenamiento por separado, formando lotes para su distribución final a gestores.

La capacidad de almacenamiento máxima total sería de 153,95 toneladas anuales, de las cuales, 130,33 se corresponderían con residuos peligrosos, siendo el resumen de operaciones y procesos el recogido en la siguiente tabla:

| <b>Operación</b> | <b>Proceso</b>         | <b>Tipología residuos</b> | <b>Capacidad tratamiento (t/año)</b> |
|------------------|------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
| R1201            | Clasificación residuos | Residuos peligrosos       | 13.8                                 |
| R1201            | Clasificación residuos | Residuos no peligrosos    | 10.7                                 |
| R1206 R1301      | Reenvasado y           | Residuos peligrosos       | 116.53                               |



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

|                            |                             |                        |       |
|----------------------------|-----------------------------|------------------------|-------|
| D1401 D1501                | almacenamiento              |                        |       |
| R1206 R1301<br>D1401 D1501 | Reenvasado y almacenamiento | Residuos no peligrosos | 12.92 |

Las instalaciones se ubicarán en una edificación existente en el Polígono Industrial La Mora, Calle Almendro, parcela 21 F, en La Cistérniga, clasificada como suelo urbano, industria general por el PGOU de la Cistérniga. La parcela catastral tiene la referencia 0667902UM6006N, con coordenadas UTM Huso 30, X: 360.610,72; Y: 4606450,55. Las instalaciones ya se encuentran totalmente construidas en la actualidad.

El diagrama general de proceso empieza con la recepción de residuos, que según la tipología se dividirán en peligrosos y no peligrosos, realizando el acondicionamiento si es necesario. Tras el acondicionamiento, se realizará el almacenamiento temporal en las condiciones adecuadas, y finalmente el envío a gestor autorizado.

Las superficies de la edificación actual se resumen de la siguiente forma:

- Superficie de parcela: 857 m<sup>2</sup> con una superficie construida de 714,98 m<sup>2</sup>.
- Superficie de entreplanta: 142,9 m<sup>2</sup>.

El centro de residuos dispondrá de las siguientes zonas principales donde se desarrollará la actividad:

- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos: 83,9 m<sup>2</sup>
- Almacenamiento de líquidos: 50 m<sup>2</sup>
- Almacenamiento de RAEE's, pilas y baterías: 6 m<sup>2</sup>
- Zona de recepción de residuos: 25 m<sup>2</sup>
- Vestuario, 9,6 m<sup>2</sup>; aseos, 4,7 m<sup>2</sup>; oficina 35,2 m<sup>2</sup>.

El almacenamiento se realiza en estanterías metálicas y en superficie. En lo relativo al almacenamiento de residuos de pilas y acumuladores, se dispondrá de contenedores de plástico, estancos y resistentes a la acción de los electrolitos ácidos. El almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se hará en contenedores similares a los destinados al almacenamiento de baterías de plomo.

Además, existirán los equipos propios de este tipo de instalaciones, como carretillas elevadoras para la manipulación de los contenedores y residuos, básculas, bombas de trasiego para residuos líquidos, compresores, cizalladoras y otros equipos móviles para la manipulación.

En la siguiente tabla se muestra una parte de los principales residuos que se almacenarán en la planta:

|          |                                |
|----------|--------------------------------|
| 07 02 13 | Residuos de plástico           |
| 08 03 18 | Residuos de tóner de impresión |
| 10 03 22 | Otras partículas y polvo       |
| 15 01 01 | Envases de papel y cartón      |
| 15 01 02 | Envases de plástico            |



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

|            |   |
|------------|---|
| 15 01 04   | Envases metálicos   |
| 15 01 03   | Envases de madera   |
| 16 01 19   | Plástico  |
| 16 08 01   | Catalizadores   |
| 17 02 03   | Plástico  |
| 18 01 09   | Medicamentos  |
| 03 02 03 * | Conservantes de la madera organometálicos                             |
| 06 01 02 * | Ácido clorhídrico   |
| 06 03 13 * | Sales sólidas que contienen metales pesados                           |
| 06 03 02 * | Carbón activo   |
| 07 01 01 * | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos                          |
| 08 01 11 * | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos      |
| 08 04 09 * | Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos |
| 09 01 04 * | Soluciones de fijado  |
| 10 01 04 * | Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos                  |
| 10 03 04 * | Escorias de producción primaria                                       |
| 10 05 05*  | Residuos sólidos de tratamiento de gases                              |
| 11 01 05 * | Ácidos de decapado  |
| 13 02 05 * | Aceites minerales no clorados de motor                                |
| 16 01 07 * | Filtros de aceite   |
| 16 07 08 * | Residuos que contienen hidrocarburos                                  |
| 17 05 03 * | Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas                  |

Además, se gestionarán los siguientes RAEEs: grandes electrodomésticos con aceite en circuitos o condensadores, monitores y pantallas, pequeños aparatos, lámparas de descarga no LED, aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños.

Los datos de consumo de agua se estiman en 36 m<sup>3</sup>, que provienen de la red municipal de abastecimiento. El consumo de energía eléctrico previsto en la instalación es de 12 kW de potencia.

Los focos de vertido de aguas que dispone la instalación son los puntos de recogida de aguas pluviales, las cuales se canalizan desde la cubierta hacia las arquetas exteriores. Las aguas pluviales se juntan con las sanitarias antes de dirigirse a la red general de saneamiento.

## 2. DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan otras alternativas relacionadas con la ubicación del proyecto, siendo los criterios manejados la implantación en suelo industrial consolidado, la cercanía a Valladolid y su tejido industrial, y que la infraestructura ya estuviera consolidada. Además, se ha considerado la alternativa 0 de no ejecución, siendo finalmente seleccionada la alternativa de ejecución en una zona industrial.

En el documento se relacionan las acciones de proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos del proyecto sobre el medio ambiente. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. El proyecto no afectará a espacios Red Natura 2000, espacios



naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. El documento ambiental concluye que el proyecto es viable y compatible a efectos medioambientales.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

### 3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

**3.1. Solicitud de inicio del procedimiento.** El 24 de junio de 2024 se remite desde el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

**3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 25 de junio de 2024. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

| ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS   | CONTESTACIÓN |
|---|--------------|
| Diputación Provincial de Valladolid   | X            |
| Confederación Hidrográfica del Duero  | X            |
| Ayuntamiento de La Cistérniga   | X            |
| Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid          | X            |
| Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid                        | X            |
| Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León | X            |
| Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid         | X            |
| Servicio de Residuos y Suelos Contaminados  | X            |
| Ecologistas en Acción   |              |

La *Confederación Hidrográfica del Duero* emite informe en el que indica que la parcela de actuación no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. Informa también sobre las autorizaciones y controles que son competencia municipal y que son incluidas en el presente informe.

La Diputación Provincial de Valladolid emite informe en el que indica que no posee competencias en la materia.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El Ayuntamiento de La Cistérniga informa sobre la calificación del suelo y sobre las limitaciones de las condiciones sobre vertidos existentes en la Ordenanza Municipal.

El *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid* emite informe poniendo de manifiesto la no afección a zonas de su competencia.

La *Sección de Protección Civil* emite informe indicando los riesgos/peligrosidades existentes en el municipio.

El *Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* emite informe con fecha de 1 de octubre de 2024 sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte*, informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad ni se plantean actuaciones con un potencial impacto sobre el Patrimonio Cultural.

## 4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

### 4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* La instalación no supondrá un elevado aumento en la actividad industrial de la zona. Las dimensiones de la instalación se consideran de un tamaño medio.

*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* Existen en el entorno otros proyectos semejantes al tratarse de un polígono industrial, pero no se considera que existan elevados posibles impactos por acumulación con proyectos existentes o aprobados.

*Utilización de recursos naturales.* En cuanto a la utilización de recursos naturales, el uso del suelo sería el principal recurso, no obstante, y tratándose de suelo industrial de un núcleo urbano, se considera que no existe problema en la instalación proyectada.

*Generación de residuos.* No se generarán residuos de construcción y demolición al localizarse la actividad en una nave ya construida. El funcionamiento de la planta generará de manera puntual algunos residuos como absorbentes contaminados, filtros, aceites usados, envases plásticos, envases metálicos y papel y cartón, que serán adecuadamente almacenados y gestionados por gestor autorizado. En la fase de funcionamiento se realizará una valorización de residuos para su correcta gestión.

*Contaminación y otras perturbaciones.* Según el proyecto, no habrá vertidos ni focos de emisión a la atmósfera canalizados. Existirá una afección moderada a la atmósfera en la fase de remodelación de las instalaciones. El riesgo de contaminación de las aguas procederá de posibles vertidos accidentales de líquidos procedentes de la actividad, hecho muy improbable. No existirán vertidos de aguas residuales ni lixiviados al exterior.

*Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* Existe cierto riesgo de incendio por el tipo de proyecto, debido a la actividad de almacenamiento de residuos. No existen riesgos naturales identificados en la zona.



*Riesgos para la salud humana.* No se identifican riesgos para la salud humana.

#### **4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO**

*Uso presente y aprobado del suelo.* Las instalaciones se ubican en suelo urbano de uso industrial dentro del municipio de La Cistérniga. Existen varias infraestructuras cercanas como por ejemplo las carreteras de acceso al Polígono, así como núcleos urbanos y el resto de las industrias que se encuentran presentes en el Polígono.

*Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* Al tratarse de una zona industrial no existen recursos naturales de interés que deban ser tenidos en cuenta.

*Capacidad de absorción del medio natural.* Se constata que el proyecto no coincide territorialmente ni afectará indirectamente a:

- Espacios de la Red Natura 2000.
- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas de interés especial.
- Árboles notables.
- Montes de utilidad pública.
- Montes protectores.
- Terrenos con la condición jurídica de monte no demaniales.
- Flora protegida
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Otras figuras de protección: Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales / Áreas Ramsar.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.
- Fauna objeto de protección.

Se considera que el proyecto carece de repercusión paisajística.

El proyecto tampoco supondrá ninguna nueva afección al patrimonio cultural de Castilla y León.

#### **4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO**

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante las fases de instalación de la actividad y de funcionamiento.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.



*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. El impacto de mayor intensidad corresponde a la afección a la atmósfera, asociado a la emisión de ruidos y vibraciones.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es baja en la fase de funcionamiento.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* El impacto en la zona ya se está produciendo debido al carácter industrial de la zona donde la actividad se va a desarrollar. El incremento de la cantidad y tipo de residuos almacenados no se considera relevante durante la fase de funcionamiento si se mantiene la aplicación de medidas preventivas y correctoras establecidas.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Existirá una lógica acumulación del impacto con impactos producidos por otros proyectos existentes en el polígono industrial.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se señalan a continuación.

## 5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el Proyecto de planta de almacenamiento temporal de residuos, ubicada en el Polígono Industrial “La Mora” del término municipal de La Cistérniga (Valladolid), y promovido por Asesoramiento y Soluciones en Gestión de Residuos, S.L. no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

**5.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en marzo de 2024, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberá solicitar la autorización de actividad de gestión de residuos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Serán de obligado cumplimiento los condicionantes que se incorporen en dicha autorización.
- b) La actividad se desarrollará, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a las condiciones de niveles sonoros o de vibraciones, y en todo caso,



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

no deberán superarse los límites establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

- c) En la fase de funcionamiento de la planta se cumplirá toda la normativa aplicable y vigente sobre los requisitos de las instalaciones de protección contra incendios y medidas de seguridad contra incendios, así como disposiciones sobre seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- d) Protección de infraestructuras. Se garantizará la no afectación a infraestructuras, instalaciones y redes de servicio existentes. Durante la fase de construcción y funcionamiento, los accesos al ámbito del mismo se realizarán a través de los viales existentes con las medidas de limpieza y seguridad necesarias que establezca la normativa vigente en razón de la materia.
- e) Protección del suelo y de las aguas. Se deberá disponer de la correspondiente autorización del Ayuntamiento de La Cistérniga para la conexión de los diferentes flujos de aguas residuales procedentes del centro de gestión de residuos a la red municipal, de acuerdo con el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (modificado por el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril), previa a la realización de las obras. Los vertidos industriales a la red de saneamiento que puedan tener especial incidencia en el medio receptor deberán ser informados favorablemente por esta Confederación Hidrográfica con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento.

El control de los vertidos de las aguas residuales procedentes del centro de gestión de residuos le corresponde al Ayuntamiento de La Cistérniga, debiendo exigir al promotor que disponga de un sistema de tratamiento adecuado previo al vertido al colector municipal y que cumpla la Ordenanza Municipal de vertidos.

La conexión de las aguas residuales procedentes del proyecto objeto de informe a la red de saneamiento municipal, no deberá impedir al Ayuntamiento de La Cistérniga el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido otorgada por este Organismo, para realizar el vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de La Cistérniga.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones proyectadas para el almacenamiento de materias primas, productos y residuos, a fin de garantizar su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento, y así poder evitar que se produzca la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

- f) Protección el Patrimonio Histórico y Arqueológico. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.



En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable.

- g) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- h) Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación. El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se registrará por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación. Una vez formalizado el cierre temporal o definitivo de las instalaciones, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación completa de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en las instalaciones en el momento del cese de actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando la documentación necesaria para acreditarlo.

El cierre temporal o definitivo de la instalación estará sujeto al cumplimiento de los informes, análisis y procedimientos regulados al efecto en la normativa de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en la normativa sectorial de aplicación. En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de residuos generados debe realizarse conforme a lo establecido tanto en la normativa en materia de gestión de residuos como de suelos contaminados.

**5.2. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental. Este informe se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental.

**5.3. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

**5.4. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre



la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 5.5. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 5.6. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 5.7. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

**B.1.6. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, UBICADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “ARGALES” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID, PROMOVIDO POR RECICLAJE SOSTENIBLE VALLADOLID, S.L. Expte.: EIA-VA-2024-35**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto queda incluido en el Anexo II, Grupo 9, letra b) *Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos peligrosos en el lugar de producción.*

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá



determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

## 1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta destinada a la recogida, transporte y almacenamiento con clasificación de algunos residuos, de residuos peligrosos y no peligrosos. Dentro de estos residuos se pueden distinguir en grandes grupos: chatarra férrea, chatarra no férrea, vehículos descontaminados, materiales recogidos de forma selectiva (todos ellos considerados no peligrosos), metales procedentes de residuos de la construcción, envases metálicos que no han contenido materiales peligrosos, baterías, pilas y acumuladores, equipos eléctricos y electrónicos (RAEEs).

Las instalaciones se emplearán para el almacenamiento temporal de los residuos hasta su traslado por gestores autorizados que se dedican a la valorización de estos materiales. Una vez recogidos los residuos y su transporte hasta las instalaciones, se separan los residuos en función de su clasificación para su almacenamiento por separado, formando lotes para su distribución final a gestores.

Se estima que la empresa va a gestionar una cantidad anual de residuos no peligrosos de 2.400 toneladas anuales (150-200 t/mes), del residuo comúnmente denominado como “chatarra férrea” y “no férrea” (principalmente aluminio). El resto de los códigos (papel, cartón, plásticos, etc.) serán solicitados principalmente, para poder gestionar los residuos que vengan mezclados con el anterior. Los principales residuos no peligrosos a gestionar son:

12 01 01 Limaduras y virutas de metales férreos (1 t/año).

12 01 02 Polvo y partículas de metales férreos (1 t/año).

15 01 04 Envases metálicos (5 t/año).

16 01 06 Vehículos al final de su vida útil sin líquidos ni componentes peligrosos (2 t/año).

16 01 17 Metales férreos (5 t/año).

17 04 01 Cobre, bronce, latón (17 t/año).

17 04 02 Aluminio (12 t/año).

17 04 05 Hierro y acero (70 t/año).

17 04 07 Metales mezclados (6 t/año).

17 04 11 Cables (15 t/año).



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

19 10 01 Residuos de hierro y acero (2 t/año).

19 12 02 Metales férricos (2 t/año).

20 01 40 Metales (5 t/año).

La capacidad de gestión anual de residuos peligrosos se estima en 350 toneladas anuales (aproximadamente 29,17 toneladas al mes), que se repartirán aproximadamente de la siguiente forma:

16 06 01\* baterías de plomo (188 t/año).

16 06 02\* Acumuladores de Ni-Cd (2 t/año).

16 06 03\* Pilas que contienen mercurio (1 t/año).

16 06 05\* Otras pilas y acumuladores (2 t/año).

16 06 07\* Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ionlitio. (1 t/año).

16 06 08\* Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio. (1 t/año).

16 06 09\* Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas. (1 t/año).

20 01 42\* Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ionlitio. (2 t/año).

20 01 43\* Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio. (1,0 t/año).

20 01 44\* Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas. (1 t/año).

RAEE's: Aparatos de intercambio de temperatura, monitores y pantallas, lámparas, grandes y pequeños aparatos, aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (150 t/año).

Las instalaciones se ubicarán en una edificación existente (que necesitará ser reformada) en el Polígono Industrial Argales, Calle Forja 19, en Valladolid, clasificada como suelo urbano, industria general por el PGOU de Valladolid. La parcela catastral tiene la



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

referencia 5899711UM5059H0001WT, con coordenadas UTM Huso 30, X: 355.627; Y: 4.609.576.

El diagrama general de proceso empieza con la recogida y recepción de residuos, que serán clasificados y almacenados según su tipología. Tras el acondicionamiento, se realizará el almacenamiento temporal en las condiciones adecuadas, y finalmente el traslado a gestor autorizado.

En la actual nave se demolerá parte de las fachadas laterales, la fachada posterior y una crujía con su cubierta en la zona trasera de la nave, dejando el resto de la estructura y cubierta existente. Se realizará una cimentación para el muro de hormigón del nuevo cerramiento posterior y el resto del cerramiento de la fachada se realizará con panel de chapa tipo sándwich. También se reformarán los vestuarios y oficinas y se ejecutarán las instalaciones de electricidad, saneamiento, fontanería, climatización-ventilación y contraincendios.

Las superficies de la edificación actual se resumen de la siguiente forma:

- Superficie de parcela: 3.268 m<sup>2</sup> con una superficie ocupada en planta baja de 1.929,5 m<sup>2</sup>.
- Superficie edificada en primera planta de 119,93 m<sup>2</sup> y de 161,6 m<sup>2</sup> en la planta segunda.

El centro de almacenamiento dispondrá de las siguientes zonas principales donde se desarrollará la actividad:

- Zona de cobertizo o patio de entrada: 646,2 m<sup>2</sup>
- Nave para almacenamiento de diversos residuos: 983,2 m<sup>2</sup>
- Almacén general 50,12 m<sup>2</sup>
- Zona de recepción: 18 m<sup>2</sup>
- Vestuario: 36,4 m<sup>2</sup>; aseos: 3,76 m<sup>2</sup>; despachos: 35,7 m<sup>2</sup>; archivo: 31,6 m<sup>2</sup>.

El almacenamiento se realiza en estanterías metálicas y en superficie. Para el almacenamiento de los diferentes residuos obtenidos en los procesos de clasificación, se emplearán diferentes tipos de contenedores plásticos. En lo relativo al almacenamiento de residuos de pilas y acumuladores, se dispondrá de contenedores de plástico, estancos y resistentes a la acción de los electrolitos ácidos. El almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se hará en contenedores similares a los destinados al almacenamiento de baterías de plomo.

Además, existirán los equipos propios de este tipo de instalaciones, como carretillas elevadoras para la manipulación de los contenedores y residuos, básculas, bombas de trasiego para residuos líquidos, compresores, cizalladoras y otros equipos móviles para la manipulación.

Los focos de vertido de aguas que dispone la instalación son los puntos de recogida de aguas pluviales, las cuales se canalizan desde la cubierta hacia las arquetas exteriores. Las aguas pluviales se juntan con las sanitarias antes de dirigirse a la red general de saneamiento. Por otra parte, la zona se encontrará tratada e impermeabilizada con recogida de posibles derrames en arqueta ciega impermeabilizada. Se instalará un separador de hidrocarburos de



capacidad de tratamiento y un volumen de acumulación de 1.000 l, que recogerá para el tratamiento las aguas exteriores de la zona de almacenamiento exterior del residuo no peligroso.

## 2. DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan otras alternativas relacionadas con la ubicación del proyecto, siendo los criterios manejados la implantación en suelo industrial consolidado en el municipio de Valladolid, y otra alternativa, también en suelo industrial en municipios cercanos. Además, se ha considerado la alternativa 0 de no ejecución, siendo finalmente seleccionada la alternativa de ejecución en una zona industrial en el propio término municipal de Valladolid.

En el documento se relacionan las acciones de proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos del proyecto sobre el medio ambiente. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados. El proyecto no afectará a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. El documento ambiental concluye que el proyecto es viable y compatible a efectos medioambientales.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Se incluye un análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

## 3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

**3.1. Solicitud de inicio del procedimiento.** El 12 de abril de 2024 se remite desde la Sección de Protección Ambiental la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Con fecha 16 de abril de 2024 se emite informe sobre la necesidad de completar la documentación de acuerdo a la normativa de aplicación. El 3 de mayo de 2024 se recibe la documentación completa para el inicio de la tramitación de evaluación de impacto ambiental simplificada.

**3.2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 6 de mayo de 2024. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

| ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS | CONTESTACIÓN |
|---|--------------|
| Diputación Provincial de Valladolid       | X            |
| Confederación Hidrográfica del Duero      |              |
| Ayuntamiento de Valladolid                | X            |



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

|   |   |
|---|---|
| Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid          | X |
| Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid                        | X |
| Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León | X |
| Ecologistas en Acción   |   |

La Diputación Provincial de Valladolid emite informe en el que indica que no posee competencias en la materia.

El Ayuntamiento de Valladolid informa que el promotor ha solicitado licencia ambiental para la actividad que no es objeto de trámite hasta resolver el informe de impacto ambiental.

La *Sección de Protección Civil* emite informe indicando los riesgos/peligrosidades existentes en el municipio.

*El Área de Medio Natural informa con condiciones para la protección del medio natural.*

*El Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte*, informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad ni se plantean actuaciones con un potencial impacto sobre el Patrimonio Cultural.

#### 4. ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

##### 4.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* La instalación no supondrá un elevado aumento en la actividad industrial de la zona. Las dimensiones de la instalación se consideran de un tamaño medio.

*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* Existen en el entorno otros proyectos semejantes al tratarse de un polígono industrial, pero no se considera que existan elevados posibles impactos por acumulación con proyectos existentes o aprobados.

*Utilización de recursos naturales.* En cuanto a la utilización de recursos naturales, el uso del suelo sería el principal recurso, no obstante, y tratándose de suelo industrial de un núcleo urbano, se considera que no existe problema en la instalación proyectada.

*Generación de residuos.* No se generarán residuos de construcción y demolición al localizarse la actividad en una nave ya construida. El funcionamiento de la planta generará de manera puntual algunos residuos como absorbentes contaminados, filtros, aceites usados, envases plásticos, envases metálicos y papel y cartón, que serán adecuadamente almacenados y gestionados por gestor autorizado. En la fase de funcionamiento se realizará una valorización de residuos para su correcta gestión.

*Contaminación y otras perturbaciones.* Según el proyecto, no habrá vertidos ni focos de emisión a la atmósfera canalizados. Existirá una afección moderada a la atmósfera en la fase de remodelación de las instalaciones. El riesgo de contaminación de las aguas procederá de posibles vertidos accidentales de líquidos procedentes de la actividad, hecho muy improbable. No existirán vertidos de aguas residuales ni lixiviados al exterior.



*Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* Existe cierto riesgo de incendio por el tipo de proyecto, debido a la actividad de almacenamiento de residuos. No existen riesgos naturales identificados en la zona.

*Riesgos para la salud humana.* No se identifican riesgos para la salud humana.

#### **4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO**

*Uso presente y aprobado del suelo.* Las instalaciones se ubican en suelo urbano de uso industrial dentro del municipio de Valladolid. Existen varias infraestructuras cercanas como por ejemplo las carreteras de acceso al Polígono, así como núcleos urbanos y el resto de las industrias que se encuentran presentes en el Polígono.

*Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* Al tratarse de una zona industrial no existen recursos naturales de interés que deban ser tenidos en cuenta.

*Capacidad de absorción del medio natural.* Se constata que el proyecto no coincide territorialmente ni afectará indirectamente a:

- Espacios de la Red Natura 2000.
- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas de interés especial.
- Árboles notables.
- Montes de utilidad pública.
- Montes protectores.
- Terrenos con la condición jurídica de monte no demaniales.
- Flora protegida
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.
- Otras figuras de protección: Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales / Áreas Ramsar.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.
- Fauna objeto de protección.

Se considera que el proyecto carece de repercusión paisajística.

El proyecto tampoco supondrá ninguna nueva afección al patrimonio cultural de Castilla y León.

#### **4.3. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO**

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante las fases de instalación de la actividad y de funcionamiento.



*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. El impacto de mayor intensidad corresponde a la afección a la atmósfera, asociado a la emisión de ruidos y vibraciones.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es baja en la fase de funcionamiento.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* El impacto en la zona ya se está produciendo debido al carácter industrial de la zona donde la actividad se va a desarrollar. El incremento de la cantidad y tipo de residuos almacenados no se considera relevante durante la fase de funcionamiento si se mantiene la aplicación de medidas preventivas y correctoras establecidas.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Existirá una lógica acumulación del impacto con impactos producidos por otros proyectos existentes en el polígono industrial.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se señalan a continuación.

## 5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el Proyecto de planta de almacenamiento temporal de residuos, ubicada en el Polígono Industrial "Argales" del término municipal de Valladolid, y promovido por Reciclaje Sostenible Valladolid, S.L. no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

**5.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en marzo de 2024, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberá solicitar la autorización de actividad de gestión de residuos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Serán de obligado cumplimiento los condicionantes que se incorporen en dicha autorización.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- b) La actividad se desarrollará, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a las condiciones de niveles sonoros o de vibraciones, y en todo caso, no deberán superarse los límites establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- c) En la fase de funcionamiento de la planta se cumplirá toda la normativa aplicable y vigente sobre los requisitos de las instalaciones de protección contra incendios y medidas de seguridad contra incendios, así como disposiciones sobre seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- d) Protección de infraestructuras. Se garantizará la no afección a infraestructuras, instalaciones y redes de servicio existentes. Durante la fase de construcción y funcionamiento, los accesos al ámbito del mismo se realizarán a través de los viales existentes con las medidas de limpieza y seguridad necesarias que establezca la normativa vigente en razón de la materia.
- e) Protección del suelo y de las aguas. Se deberá disponer de la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Valladolid para la conexión de los diferentes flujos de aguas residuales procedentes del centro de gestión de residuos a la red municipal, de acuerdo con el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (modificado por el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril), previa a la realización de las obras. Los vertidos industriales a la red de saneamiento que puedan tener especial incidencia en el medio receptor deberán ser informados favorablemente por esta Confederación Hidrográfica con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento.

El control de los vertidos de las aguas residuales procedentes del centro de gestión de residuos le corresponde al Ayuntamiento de Valladolid, debiendo exigir al promotor que disponga de un sistema de tratamiento adecuado previo al vertido al colector municipal y que cumpla la Ordenanza Municipal de vertidos.

La conexión de las aguas residuales procedentes del proyecto objeto de informe a la red de saneamiento municipal, no deberá impedir al Ayuntamiento de Valladolid el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido otorgada por este Organismo, para realizar el vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Valladolid.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones proyectadas para el almacenamiento de materias primas, productos y residuos, a fin de garantizar su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento, y así poder evitar que se produzca la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

- f) Protección el Patrimonio Histórico y Arqueológico. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de



Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable.

- g) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- h) Cese temporal de la actividad y cierre de la instalación. El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se registrará por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación. Una vez formalizado el cierre temporal o definitivo de las instalaciones, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación completa de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en las instalaciones en el momento del cese de actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando la documentación necesaria para acreditarlo.

El cierre temporal o definitivo de la instalación estará sujeto al cumplimiento de los informes, análisis y procedimientos regulados al efecto en la normativa de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en la normativa sectorial de aplicación. En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de residuos generados debe realizarse conforme a lo establecido tanto en la normativa en materia de gestión de residuos como de suelos contaminados.

- 5.2. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental. Este informe se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental.
- 5.3. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.
- 5.4. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto



del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 5.5. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 5.6. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 5.7. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

**B.1.7. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABRÁGIMA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. JOSÉ MIGUEL MARTÍN GARCÍA ABRIL. Expte.: EIA/VA/2024/51**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 28 del polígono 17 del término municipal de Villabrágima (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 323.561



Y:4.631.882), en el paraje *Camino La Madalena*, para la captación de aguas subterráneas con el fin de suministrar agua a un establo con 75 caballos, localizado en la misma parcela objeto de sondeo. El volumen total anual necesario para el consumo de los caballos se estima que será menor de 7.000 m<sup>3</sup> anuales, concretamente se estima en 2.190 m<sup>3</sup>. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible de 2 CV de potencia, accionada por un generador de corriente eléctrica proveniente de un cuadro eléctrico existente en la finca.

La perforación tendrá un diámetro de 270 mm y una profundidad de 90 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de PVC de 140 mm de diámetro y 4 mm de espesor. La perforación se realizará utilizando un sistema de rotación. Para recoger los lodos del detritus extraído procedente de los trabajos de perforación, se realizará una balsa temporal de 5x3x1.5 metros de volumen, que posteriormente será retirada y restaurada.

El documento ambiental contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo escasas medidas protectoras y correctoras.

Se indica en el documento que no existen alternativas viables en cuanto a ubicación geográfica ya que el objeto es la posibilidad de abastecimiento de los caballos en la parcela de su propiedad, siendo la instalación de un sondeo en el mismo lugar de abastecimiento la alternativa menos impactante y más lógica. Se analizan otros métodos para llevar agua hasta el predio, siendo más costosas y/o de mayor impacto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Villabrágima, que emite informe indicando que la parcela se encuentra clasificada como suelo rústico con protección agropecuaria, siendo un uso permitido el que se pretende.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que en su informe indica que, aunque la parcela de actuación se encuentra parcialmente situada en la zona de policía del arroyo de Rionuevo, el sondeo no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. Además, incluye el informe medidas para la protección de las aguas superficiales y subterráneas.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que en el municipio de Villabrágima se está llevando a cabo un proceso de concentración parcelaria que se encuentra actualmente en fase de Bases Provisionales, habiéndose publicado el Acuerdo de Utilidad Pública y Urgente ejecución el 22 de



mayo de 2023, lo que establece la obligatoriedad de solicitar autorización previa al órgano responsable de la tramitación del proceso de concentración parcelaria para la realización de obras o mejoras en las parcelas afectadas, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones preceptivas.

La nueva instalación condiciona el procedimiento de concentración parcelaria en curso en tanto que se producen obras o mejoras en una parcela incluida en el perímetro de concentración, aun así, teniendo en cuenta la explotación existente y sus características, no se observa objeción alguna en su ejecución.

- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe en el que indica que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad y que dada la limitada área de afección del sondeo no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar, recordando que si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

#### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo se estima de una muy baja entidad. El proyecto no plantea la transformación de terrenos de secano a terrenos de regadío.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En los últimos cinco años, se tiene conocimiento de tres sondeos que han sido objeto de trámite ambiental en el municipio, con el objeto de nuevos regadíos y en otros casos sustituciones de antiguos sondeos. Debido a las características de los mismos se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.



Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

## 2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra en terreno clasificado como *suelo rústico con protección agropecuaria*, a una distancia aproximada de 400 metros respecto del núcleo urbano de la localidad.

El sondeo se proyecta dentro de terrenos de una finca agroganadera con cultivos agrícolas de regadío y secano, y una pequeña explotación equina, que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

Respecto a la fauna protegida con cuyas cuadrículas de presencia coincide el sondeo, tampoco son de esperar afecciones directas ni indirectas ya que el sondeo se proyecta sobre una granja de explotación equina para el abastecimiento de agua de la propia granja sin requerir nuevas canalizaciones ni otras infraestructuras. El sondeo en sí no tendrá ningún tipo de afección sobre la fauna más allá de la que se pueda derivar de las molestias por ruido, en la fase de obras. El informe de afecciones al medio natural indica que las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a especies animales siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo coincide con la masa de agua subterránea Tierra de Campos (Código. 400009) en buen estado según la ficha de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La ejecución del sondeo y no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de protección.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

## 3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer, éste se considera de escasa magnitud para lo que suelen ser los proyectos de alumbramiento de aguas subterráneas, considerando



prácticamente insignificante el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la autorización de captación de aguas subterráneas que en su caso autorice el Organismo de cuenca (Expediente IP-0424/2024).
- b) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.

Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- c) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- d) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- e) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.
- f) Protección del Patrimonio Cultural: si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- g) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- h) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición por el ponente, D. Francisco Javier Caballero, el asunto es aprobado en votación por unanimidad de los asistentes.

Una vez terminados los asuntos de orden de día, interviene el Secretario Territorial para hacer constar que se une a las palabras de la Delegada Territorial de despedida a D. Jorge Hidalgo, agradeciéndole los servicios prestados y dedicación a la Comisión.

Siendo las 10 horas y 48 minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº**  
**LA PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Fdo.: Raquel Alonso Hernández